



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Martes 18 de Septiembre del 2007.

P.O. N° 112

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se autoriza el cambio de denominación, del CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, por el de UNIVERSIDAD AMERICANA DEL NORESTE, en el cual se imparte educación media superior y superior, en Matamoros, Tamaulipas..... 2

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

CONVOCATORIA Pública Nacional No. 010, referente a la Licitación: 57075001-014-07, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de "Construcción de alumbrado público en el libramiento Emilio Portes Gil y libramiento Naciones Unidas, tramo: carretera a Tula – carretera a Monterrey, en Cd. Victoria, Tam. (Primera Etapa)"..... 3

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO en ejecución del dictado el 3 de Septiembre del 2007 por el que se establecieron los criterios sobre actos anticipados de campaña, precampañas y el retiro de la propaganda derivada de los procesos internos de los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2007..... 5

RESOLUCIÓN del Consejo Estatal Electoral que recae a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "UNIDOS POR TAMAULIPAS" que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales I, II, VIII y XV, en el proceso electoral ordinario 2007..... 9

RESOLUCIÓN del Consejo Estatal Electoral que recae a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS" que celebran el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular candidatos a Diputados Según el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales X y XI, en el proceso electoral ordinario 2007, en observancia a la resolución dictada dentro del expediente SUAUX-RAP-013/2007 por la Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas..... 15

RESOLUCIÓN que recae a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS" que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2007, en observancia a la resolución dictada dentro del expediente SUAUX-RAP-013/2007 por la Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas..... 22

RESOLUCIÓN del Consejo Estatal Electoral que recae a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS" que celebran los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para postular candidatos a Diputados Según el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX, así como de los Ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, en el proceso electoral ordinario 2007..... 28

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local, 23 y 31 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 21 de abril de 2006, el ciudadano FRANCISCO LERMA ALVARADO, representante legal de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL NORESTE A.C., solicitó autorización para el cambio de denominación de la institución que auspicia, denominada CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, por el de UNIVERSIDAD AMERICANA DEL NORESTE, en el cual imparte educación media superior y superior, a un alumnado mixto, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Avenida Manuel González, número 262, Zona Industrial, en Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL NORESTE A.C., es una asociación creada legalmente, según acta constitutiva de fecha 1º de julio de 1997, contenida en la escritura pública No. 101 del Volumen XVII otorgada por la fe del Notario Público No. 21, Lic. Luis Manuel Aguirre Castro, con ejercicio y residencia en Saltillo, Coahuila; y tiene como objeto social "iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades relacionadas con la enseñanza, investigación y difusión de la cultura, conocimientos técnicos, científicos, artísticos y deportivos".

TERCERO.- Que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL NORESTE A.C., cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en niveles medio superior y superior, otorgado por el Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 61 de fecha 21 de mayo de 2003 y No. 115 de fecha 24 de septiembre de 2003, respectivamente.

CUARTO.- Que la pretensión de apoyar la educación impartida por particulares, no justifica transferir la autorización que otorga el Ejecutivo del Estado, pero, en el presente caso, no se afectaría al alumnado, debido a que solo se solicita el cambio de denominación de la institución educativa de nivel medio superior y superior, por lo que el ciudadano FRANCISCO LERMA ALVARADO, representante legal de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL NORESTE A.C, será responsable del manejo adecuado del archivo y las obligaciones que conlleva el cometido del plantel.

QUINTO.- Que el expediente que se integró con motivo de la solicitud del C. FRANCISCO LERMA ALVARADO, representante legal de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL NORESTE A.C., ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual a través del oficio número SE/0019/07, suscrito por el Secretario de Educación en el Estado, en el que emitió, con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue a la persona moral citada, Cambio de Nombre de la institución que auspicia, de CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, por el de UNIVERSIDAD AMERICANA DEL NORESTE, para las instalaciones ubicadas en el domicilio de Avenida Manuel González, número 262, Zona Industrial, en Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, 23 y 31 fracciones I, IV, VI, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, POR EL DE UNIVERSIDAD AMERICANA DEL NORESTE, EN EL CUAL SE IMPARTE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Autoriza el cambio de denominación al CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, por el de UNIVERSIDAD AMERICANA DEL NORESTE, que imparte educación media superior y superior, con alumnado mixto, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Avenida Manuel González, número 262, Zona Industrial, en Matamoros, Tamaulipas; en virtud de haber cumplido con los requisitos impuestos por la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo se otorga únicamente para el cambio de denominación, por lo que no altera el resto del contenido de los Acuerdos de Autorización concedidos por el Ejecutivo del Estado y publicados en el Periódico Oficial, en fechas 21 de mayo y 24 de septiembre de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al ciudadano FRANCISCO LERMA ALVARADO, representante legal de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL NORESTE A.C, para que cumpla los compromisos del presente Instrumento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Secretaría Particular
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 010

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de "Construcción de alumbrado público en el libramiento Emilio Portes Gil y libramiento Naciones Unidas, tramo: carretera a Tula – carretera a Monterrey, en Cd. Victoria, Tam. (Primera Etapa)", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57075001-014-07	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	27/09/2007	25/09/2007 11:00 horas	24/09/2007 12:00 horas	03/10/2007 10:00 horas	10/10/2007 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de alumbrado público en el libramiento Emilio Portes Gil y libramiento Naciones Unidas			05/11/2007	181	\$4'000,000.00

- Ubicación de la obra: Victoria, Tam.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en la Dirección de Supervisión, ubicada en el Piso dos de la Torre Gubernamental J.L.P., en Cd. Victoria, Tam.

- Las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 318-34-00, Ext. 1932, los días de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los planos están disponibles para su consulta en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la sala de juntas de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, ubicadas en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- La apertura de las propuestas económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la sala de juntas de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, ubicadas en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de las obras con previa autorización de la dependencia.
- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos tres años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar Original y copia simple de la última declaración anual del impuesto sobre la renta o la del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, según sea el caso, con la certificación del pago del impuesto o balance general de la empresa, auditado y dictaminado por un contador público externo registrado ante la Secretaría de Hacienda; en este supuesto deberá presentar copia del registro ante dicha Secretaría y de la cédula profesional del auditor externo, salvo en el caso de empresas de reciente creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.

- Original del comprobante de pago expedido por la Convocante o en su caso original del recibo de pago que genera el sistema Compranet, con el sello de la Institución Bancaria correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Sopdue y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por la Comisión para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.- **SECRETARIO DE LA COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CABALLERO.-** Rúbrica.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO EN EJECUCIÓN DEL DICTADO EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS CRITERIOS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PRECAMPAÑAS Y EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DERIVADA DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2007.

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 3 de septiembre del 2007 se emitió el “**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PRECAMPAÑAS Y EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DERIVADA DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2007**”.

2.- En el referido acuerdo se ordenó:

PRIMERO.- De conformidad con la legislación aplicable al proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Tamaulipas, los actos anticipados de campaña se encuentran prohibidos.

SEGUNDO.- Una vez concluidos los procesos internos, los institutos políticos deberán retirar la propaganda que desplegaron para dicho efecto, consistente en pendones, espectaculares, pasacalles y carteles, asimismo deberán de cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet, en los siguientes términos:

- a) Los partidos políticos que hayan concluido sus procesos internos, deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a que sea publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Los partidos políticos que aún se encuentran desarrollando sus procesos internos deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a la conclusión de los mismos.
- c) En los dos supuestos anteriores, el plazo será de un día para cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet.

TERCERO.- La prohibición de realizar actos anticipados de campaña no significa bajo ninguna circunstancia que los partidos políticos tengan que suspender la realización de sus actividades ordinarias permanentes.

CONSIDERANDO

I. Aspectos Generales

1.- Que el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

2.- Que la fracción I del referido artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, la norma constitucional establece que los referidos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3.- Que la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo se señala que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

4.- Que el artículo 2º, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor el 23 de junio de 1981 establece que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del referido instrumento internacional, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el referido Pacto.

5.- Que el artículo 25 del referido pacto consagra la garantía de igualdad que deberá de prevalecer en los procedimientos electivos para que los ciudadanos accedan a las funciones públicas. El mismo instrumento señala en su artículo 50 que sus disposiciones serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

6.- Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en vigor desde el 24 de marzo de 1981 consagra en su artículo 23, el principio de igualdad que debe de imperar en las elecciones para que los ciudadanos tengan derecho y oportunidad de acceder a las funciones públicas de su país.

7.- Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

8.- Que la fracción I del referido dispositivo constitucional local establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

9.- Que la fracción II de la citada norma, consagra a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo como principios rectores en el ejercicio de la función electoral estatal.

10.- Que de las normas supremas que se han señalado se desprende que uno de los valores fundamentales que permite fortalecer tanto el desarrollo de la vida democrática como el régimen de partidos políticos es el de la equidad en las condiciones de competencia electoral.

11.- Que el artículo 1° del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

12.- Que para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política Local y por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales, y en su caso, de las autoridades federales.

13.- Que la aplicación de las normas del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas corresponde al Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, y la interpretación de referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 3 del referido código comicial.

14.- Que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con 3 personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, y que se regirá en todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, de conformidad con el artículo 77 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

15.- Que de conformidad con el artículo 78 de la referida ley electoral local, entre los fines del Instituto Estatal Electoral se encuentran los de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

16.- Que de conformidad con el artículo 44 de código electoral del estado, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

17.- Que la denominación de partido político se reserva, para los efectos del código electoral, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 45 del propio.

II. Facultades de la autoridad electoral

1.- Que de conformidad con el artículo 81 del Código Electoral Local, el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

2.- Que conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley (art. 45, último párrafo).
- b) Aplicar las disposiciones de este Código en el ámbito de su competencia (art. 86, fracción I).
- c) Solicitar para el desempeño de sus funciones, el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales, y en su caso, de las autoridades federales (art. 2).
- d) Solicitar a las autoridades estatales y municipales, el auxilio de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones (art. 127).
- e) Celebrar los convenios o acuerdos necesarios para la celebración del proceso electoral (art. 86, fracción XIII)
- f) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las funciones que les asigna la ley (art. 86, fracción XXVIII)

3.- Que por otra parte, la Junta Estatal Electoral tiene, entre otras, la atribución de cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen del Consejo Estatal Electoral, de conformidad con la fracción I del artículo 93 del código comicial.

III. Facultades particulares de la autoridad electoral en la materia.

1.- Que en los apartados I y II del presente acuerdo se han señalado las atribuciones y fines de esta autoridad electoral, asimismo ha quedado patente que la función electoral está regida por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

Por otra parte también se ha destacado que esta autoridad electoral es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

2.- Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, 3, 45, último párrafo, 81, 86, fracciones I, XIII y XXVIII, en relación con el 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El Consejo Estatal Electoral de Instituto Estatal de Tamaulipas, determinó y aprobó los criterios sobre actos anticipados de campaña, precampañas y el retiro de la propaganda derivada de los procesos internos de los partidos políticos, como una medida necesaria que garantizará la igualdad en el derecho de elegir dirigentes y candidatos, y así propiciar certidumbre a los partidos políticos y a sus candidatos, a la vez que se garantiza la igualdad y equidad en la contienda electoral.

Que podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades municipales del estado a fin de hacer cumplir sus determinaciones.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 41, primer párrafo, fracción I y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, numeral 2, 25 y 50 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 20, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 1º, 3, 44, 45, primer y último párrafo, 49, fracción I, 52, fracción IV, 59, fracciones I, II y IV, 60, fracciones I, II, III y XII, 77, 78, 81, 86, fracciones I, XIII Y XXVIII ,93, fracción I, 127, 131, 133, último párrafo, 134, párrafo cuarto, 141, último párrafo, 142, último párrafo y 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el “**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PRECAMPAÑAS Y EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DERIVADA DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007.**”, se solicita el apoyo y colaboración de las autoridades municipales del estado a fin de hacer cumplir el referido acuerdo.

SEGUNDO.- Se haga del conocimiento por parte de la Presidencia de este órgano colegiado, a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, que según el acuerdo aprobado, los partidos políticos una vez concluidos los procesos internos, deberán retirar la propaganda que desplegaron para dicho efecto, consistente en pendones, espectaculares, pasacalles y carteles en los siguientes términos:

a) Los partidos políticos que hayan concluido sus procesos internos, deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a que sea publicado el **“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PRECAMPAÑAS Y EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DERIVADA DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007.”** en el Periódico Oficial del Estado.

b) Los partidos políticos que aún se encuentran desarrollando sus procesos internos deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a la conclusión de los mismos.

TERCERO.- Se comuniquen a los 43 ayuntamientos del Estado las fechas de inicio y conclusión de los procesos internos de los partidos políticos, de acuerdo con la información que obre en la Secretaría de esta Autoridad Administrativa Electoral.

CUARTO.- Se solicite a los ayuntamientos del Estado a través de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, informen si en sus respectivos municipios existe la propaganda descrita en el Segundo punto de acuerdo, en el equipamiento urbano de la municipalidad, lo anterior dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación correspondiente

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

Cd. Victoria, Tam., a 12 de Septiembre de 2007

PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- Rúbrica.- CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ.- Rúbrica.- MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA.- Rúbrica.- SRA. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.- Rúbrica.- ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDÍVAR.- Rúbrica.- C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbrica.- C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN.- Rúbrica.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTÉZ.- Rúbrica.- REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- Rúbrica.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA.- Rúbrica.- PARTIDO DEL TRABAJO.- C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- Rúbrica.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- C.P. MARÍA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- Rúbrica.- PARTIDO CONVERGENCIA.- MTRO. JOSÉ OCTAVIO FERRER BURGOS.- Rúbrica.- PARTIDO NUEVA ALIANZA.- C. GUILLERMO BARRIENTOS VÁZQUEZ.- Rúbrica.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.- C. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RECAE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “UNIDOS POR TAMAULIPAS” QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES I, II, VIII Y XV, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007.

El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 44, 45, 47, 59

fracciones I, IV y IX, 71 al 78, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y XI, 97 fracción V y relativos del Código Electoral, ante la presentación de la Solicitud de Registro del Convenio parcial de Coalición por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, resulta necesario emitir Resolución, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1 Con fecha 30 de agosto de 2007 a las 23:37 horas, los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, presentaron ante el Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, la solicitud de registro del Convenio de Coalición firmado por los **CC. LIC. RICARDO GAMUNDI ROSAS**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y **LIC. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, con el fin de contender como coalición dentro del proceso electoral ordinario 2007, en la elección de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales I, II, VIII y XV del Estado de Tamaulipas.

2 Que el Consejo Estatal Electoral, recibió de los representantes de los Comités Ejecutivos Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 30 de agosto del 2007, relativo a la solicitud de registro del Convenio de la Coalición **“UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, suscrito por el Lic. Héctor N. Villegas Gamundi, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral; constante de 2 (dos) hojas útiles;
- Convenio de Coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de fecha 30 de agosto del 2007, constante de 14 (catorce) hojas útiles;
- Original del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, de fecha 30 de agosto de 2007, constante de 35 (treinta y cinco) hojas útiles;
- Oficio sin número de fecha 30 de agosto de 2007, suscrito por la C. Beatriz Paredes Rangel, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil;
- Original del acta de Sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tamaulipas, de fecha 25 de agosto de 2007, constante de 4 (cuatro) hojas útiles;
- Original del acta de Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 28 de agosto de 2007, constante de 5 (cinco) hojas útiles;
- Constancia signada por el Lic. Enrique López Sanavia, Secretario del Consejo Estatal Electoral de fecha 29 de agosto del 2007, por el cual se tiene por acreditado al Partido Revolucionario Institucional; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Constancia signada por el Lic. Enrique López Sanavia, Secretario del Consejo Estatal Electoral de fecha 29 de agosto del 2007, por el cual se tiene por acreditado al C. Lic. Ricardo Gamundi Rosas, como Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil;
- Constancia signada por el Lic. Enrique López Sanavia, Secretario del Consejo Estatal Electoral de fecha 29 de agosto del 2007, por el cual se tiene por acreditado al Partido Verde Ecologista de México; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Constancia signada por el Lic. Enrique López Sanavia, Secretario del Consejo Estatal Electoral de fecha 29 de agosto del 2007, por el cual se tiene por acreditado al C. L.A.E. Jesús González Macías, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil;

- Un ejemplar de la representación gráfica y a color, del emblema de la Coalición “**UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, constante de 1 (una) hoja útil, y;
- Copia simple de la Plataforma Electoral común de la Coalición, constante de 37 (treinta y siete) hojas útiles.

CONSIDERANDOS

- a) Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de conformidad a los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción II de la Constitución Política Local, 77, 78, 80 y 81 del Código Electoral vigente, es el Organismo Público Autónomo, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado y que tiene entre sus fines específicos, promover el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca, preservar el fortalecimiento de los partidos políticos, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado.
- b) Que de acuerdo a los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV, 71 al 76 del Código Electoral, los Partidos Políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal, haciendo posible el acceso del ciudadano al ejercicio del poder público, participando en el proceso electoral dentro de los cauces legales, gozando de los derechos y prerrogativas, pero quedando sujetos a las obligaciones que les impone la Ley.
- c) Que el artículo 71 del Código Electoral, prevé el derecho de los partidos políticos de convenir en la formación de coaliciones o alianzas, cuyo objeto es la postulación de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral, debiendo actuar como un solo partido.
- d) Que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la Legislación Electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 30 de Agosto de 2007, ante el Consejo Estatal Electoral, su solicitud de registro de Convenio de Coalición, expresando su determinación de conformar la alianza “**UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, para participar en el proceso electoral ordinario 2007, en las elecciones de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales I, II, VIII Y XV del Estado de Tamaulipas, fundando su petición en los artículos 47, 59 y del 71 al 76 del Código Electoral, en donde se dispone que si dos ó más partidos políticos quieren aliarse para contender en una elección, deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, con las formalidades y requisitos establecidos, presentarlo para su registro ante el Consejo Estatal Electoral, al menos veinte días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos en la elección que corresponda.
- e) Que los artículos 72 y 86 fracción XI del Código Electoral, establecen que el Consejo Estatal Electoral recibirá, registrará, resolverá y publicará los Convenios de Coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender en el proceso electoral del 2007, a los diversos cargos de elección popular; razones estas por las que, ante la presentación de la solicitud en tiempo, se recibió, verificó y analizó la documental relativa al Convenio de Coalición “**UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de estar en condiciones de emitir la resolución respectiva.
- f) Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número 18 del 17 de Agosto del 2007, emitió Acuerdo, por el cual la simple manifestación de voluntad de participar en cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los distritos electorales uninominales, inserta en el convenio o en un documento por separado, satisface y da cumplimiento al artículo 75 fracción III del Código Electoral.

- g) En esas condiciones, de conformidad con los artículos 73 y 75 del Código Electoral, los requisitos exigibles para la conformación de una coalición son los siguientes:
- I.- El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;
 - II.- La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del Estado, Distrito, Municipio o lista estatal de representación proporcional;
 - III.- Derogada. (P.O. No. 119, del 2 de octubre del 2003)
 - IV.- El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;
 - V.- El emblema y los colores que identifican la coalición;
 - VI.- La plataforma electoral común que ofrecerán la coalición y el candidato, candidatos o planillas, que deberán publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;
 - VII.- En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión;
 - VIII.- El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados;
 - IX.- La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político; y
 - X.- La cláusula que estipule que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.
- h) Del Convenio de Coalición “**UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, así como, de los anexos presentados, para determinar si se dió cumplimiento a lo preceptuado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se derivan las conclusiones siguientes:
- A) Se cumple la fracción I del artículo 73 del Código Electoral, al constatar que los Partidos Políticos que integran la Coalición, son el Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “**UNIDOS POR TAMAULIPAS**”. Los emblemas de los partidos políticos coaligados: son los que figuran en las descripciones contenidas en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad a las Cláusulas Segunda del Convenio de Coalición.
 - B) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 73 del Código Electoral, al señalar expresamente que la elección que motiva la conformación de la presente alianza, es la de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales I, II, VIII y XV del Estado de Tamaulipas, según Cláusulas Primera y Tercera del Convenio de Coalición.
 - C) Se da cumplimiento la fracción V del artículo 73 del Código Electoral, relativa al emblema y los colores que identifican a la Coalición, al constatar en la Cláusula Cuarta del Convenio que la Coalición “**UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, tendrá el emblema, colores, descripción y diseño siguientes:

Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra “P”; en la sección blanca y en color negro la letra “R”; y en la sección roja la letra “I” en color blanco. La letra “R” deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos. En la parte inferior de la sección izquierda se coloca el emblema del Partido Verde Ecologista de México consistente en un círculo verde con un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo, verde y negro, adaptándose esta combinación con los colores del partido, el tucán se encuentra parado sobre la “V” de color blanco, en la parte inferior están dibujadas unas alas con dos cabezas

de serpiente de color azul y magenta, y un círculo color amarillo, el emblema del Partido Verde Ecologista de México representa un 40% de la sección izquierda del logo de la Coalición.

- D) Se cumple con lo dispuesto la fracción VI del artículo 73 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Novena del Convenio de Coalición al convenir las partes que la Plataforma Electoral común de la Coalición, que sostendrán para la elección de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales I, II, VIII y XV del Estado de Tamaulipas, y será la que se presentó ante este Consejo Estatal Electoral, el día 30 de agosto de 2007.
- E) Se da cumplimiento a lo establecido en la fracción VII del artículo 73 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición, al establecer la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión.
- F) Se da cumplimiento la fracción IX del artículo 73 del Código Electoral, al convenir los partidos políticos coaligantes que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que determine y apruebe el Consejo Estatal Electoral para las distintas elecciones, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición.
- G) Se satisface la fracción X del artículo 73 del Código Electoral, relativa a la disolución de la Coalición, concluida la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa materia del Convenio, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido, según se constata en la Cláusula Décima Sexta del Convenio de Coalición.
- H) Se da cumplimiento a la fracción I del artículo 75 del Código Electoral, al exhibir el Partido Político Revolucionario Institucional, original del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, de fecha 30 de agosto de 2007; oficio sin número de fecha 30 de agosto de 2007, suscrito por la C. Beatríz Paredes Rangel, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, donde autorizan para que el Comité Directivo Estatal del PRI, consense y realice, un frente coalición, candidatura común o alianza, que considere oportuna y necesaria para el proceso electoral a desarrollarse en Tamaulipas;
- I) Se cumple lo preceptuado por la fracción I del artículo 75 del Código Electoral, al exhibirse por parte del Partido Verde Ecologista de México, con el original del acta de sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tamaulipas, de fecha 25 de agosto de 2007; acta de sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 28 de agosto de 2007; en donde autorizan para que suscriba el Convenio de Coalición para efecto de postular candidatos a Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales I, II, VIII y XV del Estado de Tamaulipas y proceda a su legal registro de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado;
- J) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 75 del Código Electoral, al exhibir un ejemplar de la Plataforma Electoral Común de la Coalición, que sostendrán para la elección Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales I, II, VIII y XV del Estado de Tamaulipas, de conformidad a la Cláusula Novena del Convenio de Coalición.
- K) Se cumple lo enmarcado en el artículo 68 fracción VII del Código Electoral, al convenirse que se conforma un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición que se integrará por cuatro miembros, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de elaboración y presentación de los informes financieros de las campañas electorales, según la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición.

- L) Se cumple el requisito previsto en el artículo 68 fracción I del Código Electoral, mediante el compromiso establecido en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición, en el sentido de que los partidos coaligados se comprometen a aportar a la Coalición las proporciones de financiamiento público; destinando el Partido Revolucionario Institucional el 10% del monto total que perciba del financiamiento público estatal para actos tendientes a la obtención del voto.
- M) Se cumple el requisito de la Representación de la Coalición ante el Consejo Estatal Electoral, con la designación que haga el Presidente del Comité Directivo Estatal del "Partido Revolucionario Institucional".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado 1, 3, 15, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y XI, 97 fracción V, 131, 133 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se tiene a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición, a efecto de contender en las elecciones de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales I, II, VIII y XV del Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2007.

SEGUNDO. Se aprueba el Convenio de Coalición firmado por los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro, coalición que se denominará "**UNIDOS POR TAMAULIPAS**".

TERCERO. De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula Séptima, los candidatos de la Coalición "**UNIDOS POR TAMAULIPAS**" que se postulen para las Diputaciones de los Distritos Electorales I, II, VIII y XV del Estado de Tamaulipas, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en el Código Electoral.

CUARTO. El emblema que identificará a la Coalición "**UNIDOS POR TAMAULIPAS**" deberá ubicarse en las boletas electorales para los comicios de los Distritos materia de la Coalición, en el lugar que le corresponde al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, conforme a la antigüedad de su registro como partido político nacional y de acuerdo a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición.

QUINTO. La representación jurídica de la Coalición denominada "**UNIDOS POR TAMAULIPAS**" ante los órganos electorales, será la que designe el Presidente del Comité Directivo Estatal del "Partido Revolucionario Institucional".

SEXTO. Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de esta resolución comprenderá desde el momento en que se apruebe la presente resolución y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Diputados de Mayoría Relativa. En dicho periodo, los Partidos coaligados deberán actuar como un solo Partido Político, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, con excepción de lo establecido en esta resolución y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Se tiene como domicilio oficial para oír y recibir notificaciones de la Coalición "**UNIDOS POR TAMAULIPAS**", el ubicado en el 0 y 00 Boulevard Praxedis Balboa Ote. Núm. 1937, Zona Centro, C. P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

OCTAVO. Notifíquese al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición denominada "**UNIDOS POR TAMAULIPAS**", que para los efectos del párrafo segundo del artículo 71 del Código Electoral a partir de esta fecha y hasta antes de la próxima sesión ordinaria que celebren los Consejos Distritales Electorales, deberán sustituir a sus representantes; si no se realiza la designación dentro de dicho plazo, se tendrá por perdido el derecho de representación. Asimismo, y en el momento procesal oportuno, la Coalición deberá nombrar representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla como correspondiera a un solo Partido Político.

NOVENO. La Coalición “**UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, tendrá a los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, como responsables de conformidad a la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición, responderán en forma individual por las faltas o sanciones que el Consejo Estatal Electoral les imponga en proporción al porcentaje de votación distribuida a cada partido político, contando con un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición, denominado “Junta de Administración Unidos por Tamaulipas”, órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que están obligados a dar cuenta, de conformidad al Código Electoral y a los lineamientos técnicos aplicables.

DÉCIMO. Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, la presente resolución, que acredita a la Coalición “**UNIDOS POR TAMAULIPAS**”.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a los Partidos Políticos que integran la Coalición “**UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, así como informese de la misma a los 19 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados y la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 8 de septiembre de 2007.

PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- Rúbrica.- CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ.- Rúbrica.- MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA.- Rúbrica.- SRA. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.- Rúbrica.- ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDÍVAR.- Rúbrica.- C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbrica.- C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN.- Rúbrica.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTÉZ.- Rúbrica.- REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- Rúbrica.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA.- Rúbrica.- PARTIDO DEL TRABAJO.- C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- Rúbrica.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- C.P. MARÍA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- Rúbrica.- PARTIDO CONVERGENCIA.- LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- Rúbrica.- PARTIDO NUEVA ALIANZA.- C. GUILLERMO BARRIENTOS VÁZQUEZ.- Rúbrica.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.- C. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RECAE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES X Y XI, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007, EN OBSERVANCIA A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUAUX-RAP-013/2007 POR LA SALA UNITARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 44, 45, 47, 59 fracciones I, IV y IX, 71 al 78, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y XI, 97 fracción V y relativos del Código Electoral, ante la presentación de la Solicitud de Registro del Convenio parcial de Coalición por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, resulta necesario emitir Resolución, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1 Con fecha 31 de agosto de 2007 a las 23:45 horas, los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, presentaron ante el Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, la solicitud de registro del Convenio de Coalición firmado por los **CC. LIC. RICARDO GAMUNDI ROSAS**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y **LIC. CARLOS GARCÍA VILLARREAL**, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, con el fin de contender como coalición dentro del proceso electoral ordinario 2007, en la elección de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales X y XI del Estado de Tamaulipas.

2 Que el Consejo Estatal Electoral, recibió de los representantes de los Comités Ejecutivos Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 31 de agosto del 2007, relativo a la solicitud de registro del Convenio de la Coalición **“PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, suscrito por el Lic. Héctor N. Villegas Gamundi, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral; constante de 2 (dos) hojas útiles;
- Convenio de Coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, de fecha 31 de agosto del 2007, constante de 14 (catorce) hojas útiles;
- Original del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, de fecha 30 de agosto de 2007, constante de 35 (treinta y cinco) hojas útiles;
- Oficio sin número de fecha 30 de agosto de 2007, suscrito por la C. Beatriz Paredes, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil;
- Original del acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido “Nueva Alianza” en el Estado de Tamaulipas, de fecha 30 de agosto de 2007, constante de 23 (veintitrés) hojas útiles;
- Constancia signada por el Lic. Enrique López Sanavia, Secretario del Consejo Estatal Electoral de fecha 29 de agosto del 2007, por el cual se tiene por acreditado al Partido Revolucionario Institucional; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Constancia signada por el Lic. Enrique López Sanavia, Secretario del Consejo Estatal Electoral de fecha 29 de agosto del 2007, por el cual se tiene por acreditado al C. Lic. Ricardo Gamundi Rosas, como Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil;
- Un ejemplar de la representación gráfica y a color, del emblema de la Coalición **“PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”** constante de 1 (una) hoja útil, y;
- Copia simple de la Plataforma Electoral común de la Coalición, constante de 33 (treinta y tres) hojas útiles.

CONSIDERANDOS

- a) Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de conformidad a los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción II de la Constitución Política Local, 77, 78, 80 y 81 del Código Electoral vigente, es el Organismo Público Autónomo, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado y que tiene entre sus fines específicos, promover el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca, preservar el fortalecimiento de los partidos políticos, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado.

- b) Que de acuerdo a los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV, 71 al 76 del Código Electoral, los Partidos Políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal, haciendo posible el acceso del ciudadano al ejercicio del poder público, participando en el proceso electoral dentro de los cauces legales, gozando de los derechos y prerrogativas, pero quedando sujetos a las obligaciones que les impone la Ley.
- c) Que el artículo 71 del Código Electoral, prevé el derecho de los partidos políticos de convenir en la formación de coaliciones o alianzas, cuyo objeto es la postulación de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral, debiendo actuar como un solo partido.
- d) Que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la Legislación Electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 31 de Agosto de 2007, ante el Consejo Estatal Electoral, su solicitud de registro de Convenio de Coalición, expresando su determinación de conformar la alianza "**PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**" para participar en el proceso electoral ordinario 2007, en las elecciones de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales X y XI del Estado de Tamaulipas, fundando su petición en los artículos 47, 59 y del 71 al 76 del Código Electoral, en donde se dispone que si dos ó más partidos políticos quieren aliarse para contender en una elección, deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, con las formalidades y requisitos establecidos, presentarlo para su registro ante el Consejo Estatal Electoral, al menos veinte días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos en la elección que corresponda.
- e) Que los artículos 72 y 86 fracción XI del Código Electoral, establecen que el Consejo Estatal Electoral recibirá, registrará, resolverá y publicará los convenios de coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender en el proceso electoral del 2007, a los diversos cargos de elección popular; razones estas por las que, ante la presentación de la solicitud en tiempo, se recibió, verificó y analizó la documental relativa al Convenio de Coalición "**PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**", que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, a efecto de estar en condiciones de emitir la resolución respectiva.
- f) Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número 18 del 17 de Agosto del 2007, emitió Acuerdo, por el cual la simple manifestación de voluntad de participar en cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los distritos electorales uninominales, inserta en el convenio o en un documento por separado, satisface y da cumplimiento al artículo 75 fracción III del Código Electoral.
- g) En esas condiciones, de conformidad con los artículos 73 y 75 del Código Electoral, los requisitos exigibles para la conformación de una coalición son los siguientes:
- I.- El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;
 - II.- La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del Estado, Distrito, Municipio o lista estatal de representación proporcional;
 - III.- Derogada. (P.O. No. 119, del 2 de octubre del 2003)
 - IV.- El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;
 - V.- El emblema y los colores que identifican la coalición;
 - VI.- La plataforma electoral común que ofrecerán la coalición y el candidato, candidatos o planillas, que deberán publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;
 - VII.- En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión;

VIII.- El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados;

IX.- La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político; y

X.- La cláusula que estipule que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.

h) Del Convenio de Coalición “**PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, así como, de los anexos presentados, para determinar si se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se derivan las conclusiones siguientes:

A) Se dá cumplimiento al artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, respecto a la interposición del Convenio de Coalición en tiempo y forma por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, de conformidad a la Resolución dictada dentro del expediente número SUAUX-RAP-013/2007, por la Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral que en el Considerando Cuarto y punto Resolutivo Primero establece:

En el Considerando Cuatro (hojas 11 y 12):

“... resulta esencialmente fundado el agravio de referencia. En efecto, de la constancia que obran en los autos se observa que en la sesión del treinta y uno de Enero del año en curso, celebrada por el Consejo Estatal Electoral, les fue entregada la calendarización de actividades electorales del presente año a los Partidos Políticos y cuya acta fue aprobada por unanimidad, sin observación alguna, el día veintiuno de marzo de este año en sesión extraordinaria que celebró el citado Consejo, como constancia a fojas 42 del presente sumario, documental que por ser pública tiene pleno valor, en los términos de lo dispuesto en el artículo 271, del Código Estatal Electoral y con la que se demuestra que efectivamente los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo, recibieron un documento donde se señala claramente que dentro de la (sic) actividades electorales de este año, se fija como fecha límite para presentar convenios de coalición el treinta y uno de Agosto”.

“Esto es así en aras de la participación democrática y equitativa en la contienda electoral, por parte de los actores políticos, con lo que se busca privilegiar y promover la democracia participativa, en atención a lo cual, como ya se dijo, resultan fundados los agravios esgrimidos por el actor, con lo cual se deja sin efectos el oficio 1206/2007, de fecha veintiocho de Agosto del año en curso, y en consecuencia firma y subsistente la calendarización del proceso electoral, aprobada en sesión del Consejo de fecha veintiuno de marzo del presente año y en especial la actividad calendarizada para la fecha del treinta y uno de agosto del año en curso.”

En el Resolutivo (hoja13):

“**PRIMERO.**- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, se declara **FUNDADO** el Recurso de apelación presentado por el Licenciado **HÉCTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI**, quien tiene carácter de **Representante Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, contra (sic) del oficio número 1206/2007, de fecha 28 de agosto de 2007, suscrito por el Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, así como de la indebida interpretación del artículo 72, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.”

- B) Se cumple la fracción I del artículo 73 del Código Electoral, al constatar que los Partidos Políticos que integran la Coalición, son el Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, bajo la denominación **“PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**. Los emblemas de los partidos políticos coaligados: son los que figuran en las descripciones contenidas en el artículo 5° de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y en el artículo 2° de los Estatutos de Nueva Alianza Partido Político Nacional, de conformidad a las Cláusula Segunda del Convenio de Coalición.
- C) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 73 del Código Electoral, al señalar expresamente que la elección que motiva la conformación de la presente alianza, es la de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales X y XI del Estado de Tamaulipas, según Cláusulas Primera y Tercera del Convenio de Coalición.
- D) Se cumple la fracción V del artículo 73 del Código Electoral, relativa al emblema y los colores que identifican a la Coalición, al constatar en la Cláusula Cuarta del Convenio que la Coalición **“PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, tendrá el emblema, colores descripción y diseño siguientes:
- Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra “P”; en la sección blanca y en color negro la letra “R”; y en la sección roja la letra “I” en color blanco. La letra “R” deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos. En el costado izquierdo una línea expandida curva en color rojo que nace de la esquina inferior izquierdo del fondo gris que enmarca la palabra “P” y que se desvanece gradualmente hasta la altura superior central del marco referido. En el costado derecho, una línea expandida curva color verde que nace en la parte inferior de la sección blanca que enmarca la letra “R” y concluye en el extremo superior derecho del fondo gris que enmarca la letra “I”; en el extremo inferior izquierdo se coloca el emblema electoral de Nueva Alianza generando a partir de la letra “N” y la letra “A”, que estilizadas nos dan unas alas de paloma, que es el símbolo universal de la libertad y la paz. El isotipo está conformado por dos elipses que se unen. Está alineado horizontalmente a la izquierda de la palabra “Nueva” y en su eje vertical alinea su vértice inferior izquierdo con la “L” de la palabra “Alianza”.
- E) Se cumple la fracción VI del artículo 73 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Novena del Convenio de Coalición al convenir las partes que la Plataforma Electoral común de la Coalición, que sostendrán para la elección de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales X y XI del Estado de Tamaulipas, y será la que se presentó ante este Consejo Estatal Electoral, el día 31 de agosto de 2007.
- F) Se da cumplimiento a la fracción VII del artículo 73 del Código Electoral, de Acuerdo a la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición, al establecer la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión.
- G) Se da cumplimiento la fracción IX del artículo 73 del Código Electoral, al convenir los partidos políticos coaligantes que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que determine y apruebe el Consejo Estatal Electoral para las distintas elecciones, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición.
- H) Se satisface la fracción X del artículo 73 del Código Electoral, relativa a la disolución de la Coalición concluidas la elección de Ayuntamientos materia del Convenio, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido, según se constata en la Cláusula Décima Sexta del Convenio de Coalición.

- I) Se da cumplimiento a la fracción I del artículo 75 del Código Electoral, al exhibir el Partido Político Revolucionario Institucional, original del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, de fecha 30 de agosto de 2007; oficio sin número de fecha 30 de agosto de 2007, suscrito por la C. Beatriz Paredes Rangel, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, donde autorizan para que el Comité Directivo estatal del PRI, consense y realice, frente coalición, candidatura común o alianza, que considere oportuna y necesaria para el proceso electoral a desarrollarse en Tamaulipas;
- J) Se cumple lo preceptuado por la fracción I del artículo 75 del Código Electoral, al exhibirse por parte Nueva Alianza Partido Político Nacional, con el original del acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de Tamaulipas, de fecha 30 de agosto de 2007; en donde autorizan para que suscriba y firme el convenio de coalición para efecto de postular candidatos a Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales X y XI del Estado de Tamaulipas y proceda a su legal registro de conformidad con lo dispuesto por el código electoral del Estado;
- K) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 75 del Código Electoral, al exhibir un ejemplar de la Plataforma Electoral Común de la Coalición, que sostendrán para la elección Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, de conformidad a la Cláusula Novena del Convenio de Coalición.
- L) Se cumple lo enmarcado en el artículo 68 fracción VII del Código Electoral, al convenirse que se conforma un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición que se integrará por cuatro miembros, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de elaboración y presentación de los informes financieros de las campañas electorales, según Cláusula Novena del Convenio de Coalición.
- M) Se cumple el requisito previsto en el artículo 68 fracción I del Código Electoral, mediante el compromiso establecido en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición, en el sentido de que los partidos coaligados se comprometen a ejercer en común los gastos de campaña tendientes a la obtención del voto.
- N) Se cumple el requisito de la representación de la Coalición ante el Consejo Estatal Electoral, con la designación que haga el Presidente del Comité Directivo Estatal del "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41, 116 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 15, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y XI, 97 fracción V, 131, 133 y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se tiene al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el convenio de coalición, a efecto de contender en las elecciones de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales X y XI del Estado de Tamaulipas, en este proceso electoral ordinario 2007.

SEGUNDO. Se aprueba el Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, en los términos que lo permite la Ley, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro, cuya coalición se le identificará como "**PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**".

TERCERO. De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la cláusula Séptima los candidatos de la coalición "**PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**" que se postulen para las Diputaciones de los Distritos Electorales X y XI del Estado de Tamaulipas, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. El emblema que identificará a la Coalición “**PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**” deberá ubicarse en las boletas electorales para los comicios de los Distritos materia de la Coalición, en el lugar que le corresponde al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, conforme a la antigüedad de su registro como partido político nacional y de acuerdo a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición.

QUINTO. La representación jurídica de la Coalición denominada “**PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**” ante los órganos electorales, serán los que designe el Presidente del Comité Directivo Estatal del “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”.

SEXTO. Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se apruebe la presente resolución y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Diputados de Mayoría Relativa. En dicho periodo, los Partidos coaligados deberán actuar como un solo Partido Político, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, con excepción de lo establecido en esta resolución y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la coalición “**PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, el ubicado en el 0 y 00 Boulevard Praxedis Balboa Ote. Núm. 1937, Zona Centro, C. P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

OCTAVO. Notifíquese al Partido Revolucionario Institucional y Nueva alianza Partido Político Nacional, integrantes de la Coalición denominada “**PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, que para los efectos del párrafo segundo del artículo 71 del Código Electoral a partir de esta fecha y hasta antes de la próxima sesión ordinaria que celebren los Consejos Distritales Electorales, deberán sustituir a sus representantes; si no se realiza la designación dentro dicho plazo, se tendrá por perdido el derecho de representación. Asimismo, y en el momento procesal oportuno, la Coalición deberá nombrar representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla como correspondiera a un solo Partido Político.

NOVENO. La coalición “**PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, tendrá a los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, como responsables de conformidad a la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición, responderán en forma individual por las faltas o sanciones que el Consejo Estatal Electoral les imponga en proporción al porcentaje de votación distribuida a cada partido político, contando con un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición, denominado “Junta de Administración PRI-NA Unidos por Tamaulipas”, órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que están obligados a dar cuenta, de conformidad al Código Electoral y a los lineamientos técnicos aplicables.

DÉCIMO. Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, la presente resolución, que acredita a la coalición “**PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**”.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a los Partidos Políticos que integran la coalición “**PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, así como, informese a los 19 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Instituto y página de internet para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 8 de septiembre de 2007.

PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- Rúbrica.- CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ.- Rúbrica.- MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA.- Rúbrica.- SRA. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.- Rúbrica.- ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDÍVAR.- Rúbrica.- C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbrica.- C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN.- Rúbrica.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTÉZ.- Rúbrica.- REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.-

Rúbrica.- **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA.-** Rúbrica.- **PARTIDO DEL TRABAJO.- C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.-** Rúbrica.- **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- C.P. MARÍA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.-** Rúbrica.- **PARTIDO CONVERGENCIA.- LIC. EMILIO RAMOS APRESA.-** Rubrica.- **PARTIDO NUEVA ALIANZA.- C. GUILLERMO BARRIENTOS VÁZQUEZ.-** Rúbrica.- **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.- C. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN QUE RECAE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARA POSTULAR CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007, EN OBSERVANCIA A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUAUX-RAP-013/2007 POR LA SALA UNITARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 44, 45, 47, 59 fracciones I, IV y IX, 71 al 78, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y XI, 97 fracción V y relativos del Código Electoral, ante la presentación de la Solicitud de Registro del Convenio de Coalición total por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, resulta necesario emitir Resolución, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1 Que a las 23:45 horas del día 31 de agosto de 2007, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, la solicitud de registro del Convenio de Coalición firmado por los **CC. LIC. RICARDO GAMUNDI ROSAS**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y **LIC. CARLOS GARCÍA VILLARREAL**, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, con el fin de contender como coalición dentro del proceso electoral ordinario 2007, en las elecciones de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

2 Que el Consejo Estatal Electoral, recibió de los representantes de los Comités Ejecutivos Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 31 de agosto del 2007, relativo a la solicitud de registro del Convenio de la Coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, suscrito por el Lic. Héctor N. Villegas Gamundi, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral; constante de 2 (dos) hojas útiles;
- Convenio de Coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, de fecha 30 de agosto del 2007, constante de 19 (diecinueve) hojas útiles;
- Original del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, de fecha 30 de agosto de 2007, constante de 35 (treinta y cinco) hojas útiles;
- Oficio sin número de fecha 30 de agosto de 2007, suscrito por la C. Beatriz Paredes, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil;

- Original del acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido “Nueva Alianza” en el Estado de Tamaulipas, de fecha 30 de agosto de 2007, constante de 23 (veintitrés) hojas útiles;
- Constancia signada por el Lic. Enrique López Sanavia, Secretario del Consejo Estatal Electoral de fecha 29 de agosto del 2007, por el cual se tiene por acreditado al Partido Revolucionario Institucional; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Constancia signada por el Lic. Enrique López Sanavia, Secretario del Consejo Estatal Electoral de fecha 29 de agosto del 2007, por el cual se tiene por acreditado al C. Lic. Ricardo Gamundi Rosas, como Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil;
- Un ejemplar de la representación gráfica y a color, del emblema de la Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” constante de 1 (una) hoja útil, y;
- Copia simple de la Plataforma Electoral común de la Coalición, constante de 33 (treinta y tres) hojas útiles.

CONSIDERANDOS

- a) Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de conformidad a los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción II de la Constitución Política Local, 77, 78, 80, 81 y 86, fracción XI del Código Electoral vigente, es el Organismo Público Autónomo, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado y que tiene entre sus fines específicos, promover el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca, preservar el fortalecimiento de los partidos políticos, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado.
- b) Que de acuerdo a los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV, 71 al 76 del Código Electoral, los Partidos Políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal, haciendo posible el acceso del ciudadano al ejercicio del poder público, participando en el proceso electoral dentro de los cauces legales, gozando de los derechos y prerrogativas, pero quedando sujetos a las obligaciones que les impone la Ley.
- c) Que el artículo 71 del Código Electoral, prevé el derecho de los partidos políticos de convenir en la formación de coaliciones o alianzas, cuyo objeto es la postulación de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral, debiendo actuar como un solo partido.
- d) Que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la Legislación Electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 31 de Agosto de 2007, ante el Consejo Estatal Electoral, su solicitud de registro de Convenio de Coalición, expresando su determinación de conformar la alianza “**PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**” para participar en el proceso electoral ordinario 2007, en las elecciones de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, fundando su petición en los artículos 47, 59 y del 71 al 76 del Código Electoral, en donde se dispone que si dos ó más partidos políticos quieren aliarse para contender en una elección, deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, con las formalidades y requisitos establecidos, presentarlo para su registro ante el Consejo Estatal Electoral, al menos veinte días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos en la elección que corresponda.
- e) Que los artículos 72 y 86 fracción XI del Código Electoral, establecen que el Consejo Estatal Electoral recibirá, registrará, resolverá y publicará los convenios de coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender en el proceso electoral del 2007, a los diversos cargos de elección popular; razones estas por las que, ante la presentación de la solicitud en tiempo, se recibió,

verificó y analizó la documental relativa al Convenio de Coalición “**PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, a efecto de estar en condiciones de emitir la resolución respectiva.

- f) Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número 18 de fecha 17 de Agosto del 2007, emitió Acuerdo, por el cual la simple manifestación de voluntad de participar en cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los distritos electorales uninominales, inserta en el convenio o en un documento por separado, satisface y da cumplimiento al artículo 75 fracción III del Código Electoral.
- g) En esas condiciones, de conformidad con los artículos 73 y 75 del Código Electoral, los requisitos exigibles para la conformación de una coalición son los siguientes:

I.- El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;

II.- La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del Estado, Distrito, Municipio o lista estatal de representación proporcional;

III.- Derogada. (P.O. No. 119, del 2 de octubre del 2003)

IV.- El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;

V.- El emblema y los colores que identifican la coalición;

VI.- La plataforma electoral común que ofrecerán la coalición y el candidato, candidatos o planillas, que deberán publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;

VII.- En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión;

VIII.- El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados;

IX.- La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político; y

X.- La cláusula que estipule que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.

- h) Del Convenio de Coalición “**PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, así como, de los anexos presentados, para determinar si se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se derivan las conclusiones siguientes:

A) Se dá cumplimiento al artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, respecto a la interposición del Convenio de Coalición en tiempo y forma por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, de conformidad a la Resolución dictada dentro del expediente número SUAUX-RAP-013/2007, por la Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral que en el Considerando Cuarto y punto Resolutivo Primero establece:

En el Considerando Cuatro (hojas 11 y 12):

“... resulta esencialmente fundado el agravio de referencia. En efecto, de la constancia que obran en los autos se observa que en la sesión del treinta y uno de Enero del año en curso, celebrada por el Consejo Estatal Electoral, les fue entregada la calendarización de actividades electorales del presente año a los Partidos Políticos y cuya acta fue aprobada por unanimidad, sin observación alguna, el día veintiuno de marzo de este año en sesión extraordinaria que celebró el citado Consejo, como constancia a fojas 42 del presente sumario, documental que por ser pública tiene pleno valor, en los términos de lo dispuesto en el artículo 271, del Código Estatal Electoral y con la que se demuestra que efectivamente los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo, recibieron un

documento donde se señala claramente que dentro de la (sic) actividades electorales de este año, se fija como fecha límite para presentar convenios de coalición el treinta y uno de Agosto”.

“Esto es así en aras de la participación democrática y equitativa en la contienda electoral, por parte de los actores políticos, con lo que se busca privilegiar y promover la democracia participativa, en atención a lo cual, como ya se dijo, resultan fundados los agravios esgrimidos por el actor, con lo cual se deja sin efectos el oficio 1206/2007, de fecha veintiocho de Agosto del año en curso, y en consecuencia firma y subsistente la calendarización del proceso electoral, aprobada en sesión del Consejo de fecha veintiuno de marzo del presente año y en especial la actividad calendarizada para la fecha del treinta y uno de agosto del año en curso.”

En el Resolutivo (hoja13):

“**PRIMERO.**- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, se declara **FUNDADO** el Recurso de apelación presentado por el Licenciado **HÉCTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI**, quien tiene carácter de **Representante Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, contra (sic) del oficio número 1206/2007, de fecha 28 de agosto de 2007, suscrito por el Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, así como de la indebida interpretación del artículo 72, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.”

- B) Se cumple la fracción I del artículo 73 del Código Electoral, al constatar que los Partidos Políticos que integran la Coalición, son el Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, bajo la denominación “**PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**”. Los emblemas de los partidos políticos coaligados: son los que figuran en las descripciones contenidas en el artículo 5° de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y en el artículo 2° de los Estatutos de Nueva Alianza Partido Político Nacional, de conformidad a las Cláusula Segunda del Convenio de Coalición.
- C) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 73 del Código Electoral, al señalar expresamente que la elección que motiva la conformación de la presente alianza, es la de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, según Cláusula Primera del Convenio de Coalición.
- D) Se cumple la fracción V del artículo 73 del Código Electoral, relativa al emblema y los colores que identifican a la Coalición, al constatar en la Cláusula Cuarta del Convenio que la Coalición “**PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**”, tendrá el emblema, colores descripción y diseño siguientes:

Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra “P”; en la sección blanca y en color negro la letra “R”; y en la sección roja la letra “I” en color blanco. La letra “R” deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos. En el costado izquierdo una línea expandida curva en color rojo que nace de la esquina inferior izquierdo del fondo gris que enmarca la palabra “P” y que se desvanece gradualmente hasta la altura superior central del marco referido. En el costado derecho, una línea expandida curva color verde que nace en la parte inferior de la sección blanca que enmarca la letra “R” y concluye en el extremo superior derecho del fondo gris que enmarca la letra “I”; en el extremo inferior izquierdo se coloca el emblema electoral de Nueva Alianza generando a partir de la letra “N” y la letra “A”, que estilizadas nos dan unas alas de paloma, que es el símbolo universal de la libertad y la paz. El isótopo está conformado por dos elipses que se unen. Está alineado horizontalmente a la izquierda de la palabra “Nueva” y en su eje vertical alinea su vértice inferior izquierdo con la “L” de la palabra “Alianza”.

- E) Se cumple la fracción VI del artículo 73 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Octava del Convenio de Coalición al convenir las partes que la Plataforma Electoral común de la Coalición, que sostendrán para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, y será la que se presentó ante este Consejo Estatal Electoral, el día 31 de agosto de 2007.
- F) Se da cumplimiento a la fracción VII del artículo 73 del Código Electoral, de Acuerdo a la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, al establecer la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión.
- G) Se da cumplimiento la fracción IX del artículo 73 del Código Electoral, al convenir los partidos políticos coaligantes que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que determine y apruebe el Consejo Estatal Electoral para las distintas elecciones, según lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición.
- H) Se satisface la fracción X del artículo 73 del Código Electoral, relativa a la disolución de la Coalición concluidas la elección de Ayuntamientos materia del Convenio, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido, según se constata en la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Coalición.
- I) Se da cumplimiento a la fracción I del artículo 75 del Código Electoral, al exhibir el Partido Político Revolucionario Institucional, original del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, de fecha 30 de agosto de 2007; oficio sin número de fecha 30 de agosto de 2007, suscrito por la C. Beatriz Paredes, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, donde autorizan para que el Comité Directivo estatal del PRI, consense y realice, frente, coalición, candidatura común o alianza, que considere oportuna y necesaria para el proceso electoral a desarrollarse en Tamaulipas;
- J) Se cumple lo preceptuado por la fracción I del artículo 75 del Código Electoral, al exhibirse por parte Nueva Alianza Partido Político Nacional, con el original del acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de Tamaulipas, de fecha 30 de agosto de 2007; en donde autorizan para que suscriba y firme el convenio de coalición para efecto de postular candidatos a Presidentes Municipales, síndicos y regidores de los 43 municipios del estado y proceda a su legal registro de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado;
- K) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 75 del Código Electoral, al exhibir un ejemplar de la Plataforma Electoral Común de la Coalición, que sostendrán para la elección Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, de conformidad a la Cláusula Octava del Convenio de Coalición.
- L) Se cumple lo enmarcado en el artículo 68 fracción VII del Código Electoral, al convenirse que se conforma un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición que se integrará por cuatro miembros, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de elaboración y presentación de los informes financieros de las campañas electorales, según Cláusula Novena del Convenio de Coalición.
- M) Se cumple el requisito previsto en el artículo 68 fracción I del Código Electoral, mediante el compromiso establecido en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, en el sentido de que los partidos coaligados se comprometen a aportar a la Coalición las proporciones de financiamiento público, destinando el Partido Revolucionario Institucional el 50% del monto total que perciba del financiamiento público estatal para actos tendientes a la obtención del voto.
- N) Se cumple el requisito de la representación de la Coalición ante el Consejo Estatal Electoral, con la designación que haga el Presidente del Comité Directivo Estatal del "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41, 116 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 15, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y XI, 97 fracción V, 131, 133 y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se tiene al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el convenio de coalición, a efecto de contender en las elecciones de los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, en este Proceso Electoral Ordinario 2007.

SEGUNDO. Se aprueba el Convenio de Coalición total presentado por los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, en los términos que lo permite la Ley, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro, cuya coalición se le identificará como **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**.

TERCERO. De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la cláusula Séptima los candidatos de la coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”** que se postulen para los Ayuntamientos, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. El emblema que identificará a la Coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”** deberá ubicarse en las boletas electorales para los comicios de los Ayuntamientos materia de la Coalición, en el lugar que le corresponde al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, conforme a la antigüedad de su registro como partido político nacional y de acuerdo a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición.

QUINTO. La representación jurídica de la Coalición denominada **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”** ante los órganos electorales, serán los que designe el Presidente del Comité Directivo Estatal del **“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**.

SEXTO. Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se apruebe la presente resolución y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Ayuntamientos. En dicho periodo, los Partidos coaligados deberán actuar como un solo Partido Político, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, con excepción de lo establecido en esta resolución y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, el ubicado en el 0 y 00 Boulevard Praxedis Balboa Ote. Núm. 1937, Zona Centro, C. P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

OCTAVO. Notifíquese al Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, integrantes de la Coalición denominada **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, que para los efectos del párrafo segundo del artículo 71 del Código Electoral a partir de esta fecha y hasta antes de la próxima sesión ordinaria que celebren los Consejos Municipales Electorales, deberán sustituir a sus representantes; si no se realiza la designación dentro dicho plazo, se tendrá por perdido el derecho de representación. Asimismo, y en el momento procesal oportuno, la Coalición deberá nombrar representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla como correspondiera a un solo Partido Político.

NOVENO. La coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, tendrá a los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, como responsables de conformidad a la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, esto es que para efectos de la responsabilidad, el Partido Revolucionario Institucional responde en un 98% y el Partido Nueva Alianza en un 2%, contando con un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición, órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que están obligados a dar cuenta, de conformidad al Código Electoral y a los lineamientos técnicos aplicables.

DÉCIMO. Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, la presente resolución, que acredita a la coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a los Partidos Políticos que integran la coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, así mismo infórmese a los 43 Consejos Municipales y 19 Consejos Distritales Electorales, para los efectos que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y página de internet del Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 8 de septiembre de 2007.

PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- Rúbrica.- CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ.- Rúbrica.- MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA.- Rúbrica.- SRA. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.- Rúbrica.- ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDÍVAR.- Rúbrica.- C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbrica.- C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN.- Rúbrica.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTÉZ.- Rúbrica.- REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- Rúbrica.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA.- Rúbrica.- PARTIDO DEL TRABAJO.- C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- Rúbrica.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- C.P. MARÍA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- Rúbrica.- PARTIDO CONVERGENCIA.- LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- Rúbrica.- PARTIDO NUEVA ALIANZA.- C. GUILLERMO BARRIENTOS VÁZQUEZ.- Rúbrica.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.- C. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RECAE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS” QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES III, VII, IX, XVII, XVIII Y XIX, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE EL MANTE, MATAMOROS Y REYNOSA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007.

El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 44, 45, 47, 59 fracciones I, IV y IX, 71 al 78, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y XI, 97 fracción V y relativos del Código Electoral, ante la presentación de la Solicitud de Registro del Convenio de Coalición parcial por parte de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, resulta necesario emitir Resolución, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1 Con fecha 30 de agosto de 2007 a las 23:42 horas, los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentaron ante el Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, Convenio de Coalición firmado por los **CC. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO**, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y **CC. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ, RICARDO CANTÚ GARZA y RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ**, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, con el fin de contender como coalición dentro del proceso electoral ordinario 2007, en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa en los distritos electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX y en los ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, del Estado de Tamaulipas.

2 Que el Consejo Estatal Electoral, recibió de las representaciones acreditadas de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, materia de la Coalición, la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 30 de agosto del 2007, relativo a la solicitud de registro del Convenio de la Coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, suscrito por los CC. Lic. Miguel Ángel Almaráz Maldonado, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas e Ing. Alejandro Ceniceros Martínez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas; constante de 1 (una) hoja útil;
- Convenio de Coalición que celebran los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, constante de 11 (once) hojas útiles;
- Copia Certificada del resolutivo del Octavo pleno Ordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 10 de febrero de 2007, constante de 3 (tres) hojas útiles;
- Copia Certificada del resolutivo pleno extra ordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 26 de agosto de 2007, constante de 4 (cuatro) hojas útiles;
- Constancia signada por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 02 de mayo del 2007, por el cual se tiene por acreditado al Partido de la Revolución Democrática; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Constancia signada por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 02 de mayo del 2007, por el cual se tiene por acreditado a los CC. Leonel Cota Montañón y Guadalupe Acosta Naranjo, como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Copia certificada del acta de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 22 de agosto de 2007, constante de 14 (catorce) hojas útiles;
- Constancia signada por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de marzo del 2007, por el cual se tiene por acreditado al Partido del Trabajo; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Constancia signada por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 09 de julio del 2007, por el cual se tiene por acreditado al C. Silvano Garay Ulloa, como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Constancia signada por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 09 de julio del 2007, por el cual se tiene por acreditado a los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, José Narro Céspedes, Rubén Aguilar Jiménez y Marcos Carlos Cruz Martínez, como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Constancia signada por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 09 de julio del 2007, por el cual se tiene por acreditado a diversos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Copia certificada del acta del congreso constitutivo del Partido del Trabajo, de fecha 29 de marzo de 2007, constante de 09 (nueve) hojas útiles;
- Copia certificada del sexto congreso nacional ordinario del Partido del Trabajo, de fecha 29 de marzo de 2007, constante de 21 (veintiún) hojas útiles;
- Copia certificada de la declaración de principios del Partido del Trabajo, de fecha 29 de marzo de 2007, constante de 62 (sesenta y dos) hojas útiles;
- Un ejemplar de la representación gráfica y a color, del emblema de la Coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, constante de 1 (una) hoja útil;

- Copia simple de la Plataforma Electoral común de la Coalición, constante de 33 (treinta y tres) hojas útiles.
- Escrito de fecha 7 de septiembre del 2007, constante de 8 (ocho) hojas y firmado por el C. Lic. José Antonio Leal Doria e Ing. Alejandro Ceniceros Martínez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas, respectivamente, mediante el cual desahogan en tiempo y forma el requerimiento formulado por oficios números 1296/2007 y 1297/2007 de fecha 6 de septiembre del año en curso y suscritos por el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, donde se les requería dieran cumplimiento a diversas omisiones de requisitos en el referido convenio de coalición.

CONSIDERANDOS

- A) Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de conformidad a los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción II de la Constitución Política Local, 77, 78, 80 y 81 del Código Electoral vigente, es el Organismo Público Autónomo, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado y que tiene entre sus fines específicos, promover el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca, preservar el fortalecimiento de los partidos políticos, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado.
- B) Que de acuerdo a los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV, 71 al 76 del Código Electoral, los Partidos Políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal, haciendo posible el acceso del ciudadano al ejercicio del poder público, participando en el proceso electoral dentro de los cauces legales, gozando de los derechos y prerrogativas, pero quedando sujetos a las obligaciones que les impone la Ley.
- C) Que el artículo 71 del Código Electoral, prevé el derecho de los partidos políticos de convenir en la formación de coaliciones o alianzas, cuyo objeto es la postulación de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral, debiendo actuar como un solo partido.
- D) Que los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la Legislación Electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 30 de Agosto de 2007, ante el Consejo Estatal Electoral, su solicitud de registro de Convenio de Coalición, expresando su determinación de conformar la alianza **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, para efecto de participar en el proceso electoral ordinario 2007, en las elecciones de diputados según el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como de los miembros de los ayuntamientos de Mante, Matamoros y Reynosa, del Estado de Tamaulipas, fundando su petición en los artículos del 71 al 75 del Código Electoral, en donde se dispone que si dos ó más partidos políticos quieren aliarse para contender en una elección, deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, con las formalidades y requisitos establecidos, presentarlo para su registro ante el Consejo Estatal Electoral, al menos veinte días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos en la elección que corresponda.
- E) Que los artículos 72 y 86 fracción XI del Código Electoral, establecen que el Consejo Estatal Electoral recibirá, registrará, resolverá y publicará los convenios de coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender en el proceso electoral del 2007, a los diversos cargos de elección popular; razones estas por las que, ante la presentación de la solicitud en tiempo, se recibió, verificó y analizó la documental relativa al Convenio de Coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, que presentan los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a efecto de estar en condiciones de emitir la resolución respectiva.

- F) Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número 18 de fecha 17 de Agosto del 2007, emitió Acuerdo, por el cual la simple manifestación de voluntad de participar en cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los distritos electorales uninominales, inserta en el convenio o en un documento por separado, satisface y da cumplimiento al artículo 75 fracción III del Código Electoral.
- G) En esas condiciones, de conformidad con los artículos 73 y 75 del Código Electoral, los requisitos exigibles para la conformación de una coalición son los siguientes:
- I.- El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;
 - II.- La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del Estado, Distrito, Municipio o lista estatal de representación proporcional;
 - III.- Derogada. (P.O. No. 119, del 2 de octubre del 2003)
 - IV.- El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;
 - V.- El emblema y los colores que identifican la coalición;
 - VI.- La plataforma electoral común que ofrecerán la coalición y el candidato, candidatos o planillas, que deberán publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;
 - VII.- En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión;
 - VIII.- El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados;
 - IX.- La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político; y
 - X.- La cláusula que estipule que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.
- H) Del Convenio de Coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, así como, de los anexos presentados, para determinar si en efecto se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se derivan las conclusiones siguientes:
- A) Se da cumplimiento al artículo 72 del Código Electoral, respecto de la interposición del Convenio de Coalición, hecha en tiempo y forma, por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, bajo la denominación **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, al presentarlo ante el Consejo Estatal Electoral con fecha 30 de agosto del 2007, esto es, al menos veinte días antes de la fecha de registro de candidaturas, para la elección de diputados y ayuntamientos.
 - B) Se cumple la fracción I del artículo 73 del Código Electoral, al constatar que los Partidos Políticos que integran la Coalición, son el de la Revolución Democrática y del Trabajo, bajo la denominación **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**. Los emblemas de los partidos políticos coaligados: son los que figuran en las descripciones contenidas en los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, de conformidad a la Cláusula Primera del Convenio de Coalición.
 - C) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 73 del Código Electoral, al señalar expresamente que la elección que motiva la conformación de la presente alianza, es la de diputados según el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como de los miembros de los ayuntamientos de Mante, Matamoros y Reynosa, del Estado de Tamaulipas, según Cláusula Segunda del Convenio de Coalición.
 - D) Se cumple la fracción V del artículo 73 del Código Electoral, relativa al emblema y los colores que identifican a la Coalición, al constatar en la Cláusula Cuarta del Convenio que la Coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, tendrá el emblema, colores descripción y diseño siguientes:

Emblema: Cuadro con el filo recortado de color negro.

Diseño: Incluye los logotipos al interior del rectángulo de los partidos coaligados.

Distribución de espacio: cincuenta por ciento en el lado izquierdo para el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y cincuenta por ciento en el lado derecho para el PARTIDO DEL TRABAJO.

a. El emblema del Partido de la revolución Democrática.

- Sol Mexicano estilizado con las siguientes características: estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos. La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual al diámetro interior de la circunferencia. El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia.
- El emblema se completa por las siglas PRD, construida con Kabel extrabold con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia teniendo las letras P y D un ajuste de diseño y los colores del Partido son el amarillo (pantones 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

b. El emblema del Partido del Trabajo.

- Fondo color rojo al cien por ciento con una letra estrella de cinco picos colocada en la parte superior de las letras PT. Los colores corporativos son: rojo (ciento ochenta y cinco c); amarillo (pantone yellow c); negro (pantone black c).

- E) Se cumple la fracción VI del artículo 73 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición al convenir las partes que la Plataforma Electoral común de la Coalición, que sostendrán para la elección de diputados según el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como de los miembros de los ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, del Estado de Tamaulipas, y será la que se presentó ante este Consejo Estatal Electoral, el día 30 de agosto de 2007.
- F) Se da cumplimiento a la fracción VII del artículo 73 del Código Electoral, de Acuerdo a la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición, al establecer la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión.
- G) Se da cumplimiento la fracción IX del artículo 73 del Código Electoral, al convenir los partidos políticos coaligantes que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que determine y apruebe el Consejo Estatal Electoral para las distintas elecciones, según lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio de Coalición.
- H) Se satisface la fracción X del artículo 73 del Código Electoral, relativa a la disolución de la Coalición concluidas la elección de Diputados de Mayoría Relativa así como de Ayuntamientos materia del Convenio, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido, según se constata en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición.
- I) Se da cumplimiento a la fracción I del artículo 75 del Código Electoral, al exhibir el Partido de la Revolución Democrática, Copia Certificada del resolutivo del Octavo pleno Ordinario del VI Consejo Nacional, de fecha 10 de febrero de 2007; Copia Certificada del resolutivo pleno extra ordinario del VI Consejo Estatal de dicho Partido Político, de fecha 26 de agosto de 2007; donde autorizan para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional firme el convenio respectivo.
- J) Se cumple lo preceptuado por la fracción I del artículo 75 del Código Electoral, al exhibirse por parte del Partido del Trabajo, con la copia certificada del acta de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 22 de agosto de 2007; en donde autorizan para que suscriba y rubrique el convenio de coalición electoral parcial para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y proceda a su legal registro de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Tamaulipas.

- K) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 75 del Código Electoral, al exhibir un ejemplar de la Plataforma Electoral Común de la Coalición, que sostendrán para la elección Diputados según el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como de los miembros de los ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, del Estado de Tamaulipas, de conformidad a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición.
- L) Se cumple lo enmarcado en el artículo 68 fracción VII del Código Electoral, al convenirse por los partidos coaligados que se conforma un Consejo de Administración que se integrará por dos integrantes, que serán el titular del Consejo de Administración nombrado a propuesta del Partido de la Revolución Democrática y un representante designado por el Partido del Trabajo, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de elaboración y presentación de los informes financieros de las campañas electorales; la responsabilidad correrá a cargo del Partido de la Revolución Democrática, según escrito por el que se desahoga el requerimiento de esta Autoridad de fecha 6 de septiembre del 2007.
- M) Se cumple el requisito previsto en el artículo 68 fracción I del Código Electoral, mediante el compromiso establecido en el escrito de fecha 7 de septiembre del 2007, por medio del cual los CC. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ y JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas y representante del Partido de la Revolución Democrática respectivamente, ante este órgano electoral, en el cual señalan que se comprometen como partidos de la Coalición, para el desarrollo de las campañas electorales, a las siguientes aportaciones:

DISTRITO	PRD	PT
III	\$5,000.00	\$5,000.00
VII	\$5,000.00	\$5,000.00
IX	\$5,000.00	\$5,000.00
XVII	\$5,000.00	\$5,000.00
XVIII	\$5,000.00	\$5,000.00
XIX	\$5,000.00	\$5,000.00

MUNICIPIO	PRD	PT
REYNOSA	\$3,000.00	\$3,000.00
MANTE	\$3,000.00	\$3,000.00
MATAMOROS	\$3,000.00	\$3,000.00

Adicionalmente, las partes coaligadas, podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie de conformidad con el Código Electoral.

- N) De conformidad a lo señalado en el escrito de desahogo de requerimiento que le fue formulado por esta Autoridad, los partidos políticos coaligados se comprometen a que una vez que se apruebe el convenio de coalición determinarán sobre la representación jurídica de la Coalición, atendiendo con ello el requisito señalado en el párrafo segundo del artículo 71 del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41, 116 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 15, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y XI, 97 fracción V, 131, 133 y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se tiene a los Partidos Políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO**, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición, a efecto de contender en las elecciones de Diputados según el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como de los miembros de los ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, del Estado de Tamaulipas, en este Proceso Electoral Ordinario 2007.

SEGUNDO. Se aprueba el Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO**, en los términos que lo permite la Ley, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro, cuya coalición se le identificará como **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**.

TERCERO. De acuerdo con la manifestación de voluntades descrita en la cláusula Décima Cuarta, los candidatos de la coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”** que se postulen para las Diputaciones por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como de los miembros de los ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. El emblema que identificará a la Coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”** deberá ubicarse en las boletas electorales para los comicios de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como de los miembros de los Ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, materia de la Coalición, en el lugar que le corresponde al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, conforme a la antigüedad de su registro como partido político nacional y de acuerdo a la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Coalición.

QUINTO. Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se apruebe la presente resolución y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y ayuntamientos. En dicho periodo, los Partidos coaligados deberán actuar como un solo Partido Político, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, con excepción de lo establecido en esta resolución y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, el ubicado en calle diecinueve y veinte, Carrera Torres, número 312, Colonia Centro de esta ciudad capital.

SÉPTIMO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, integrantes de la Coalición denominada **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, que para los efectos del párrafo segundo del artículo 71 del Código Electoral, a partir de esta fecha y hasta antes de la próxima sesión ordinaria que celebren los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán sustituir a sus representantes; si no se realiza la designación dentro dicho plazo, se tendrá por perdido el derecho de representación. Asimismo, y en el momento procesal oportuno, la Coalición deberá nombrar representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla como correspondiera a un solo Partido Político.

OCTAVO. La coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, contará con un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición, órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, por cuanto hace a la presentación de los informes financieros de las campañas electorales a que están obligados a dar cuenta, la responsabilidad correrá a cargo del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad al Código Electoral y a los Lineamientos Técnicos Aplicables.

NOVENO. Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, la presente resolución, que acredita a la coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**.

DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución a los Partidos Políticos que integran la coalición “**POR EL BIEN DE TAMAULIPAS**”, así como a los Consejo Distritales Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como los Consejos Municipales de El Mante, Matamoros y Reynosa, para los efectos que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 9 de septiembre de 2007.

PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- Rúbrica.- CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ.- Rúbrica.- MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA.- Rúbrica.- SRA. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.- Rúbrica.- ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDÍVAR.- Rúbrica.- C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbrica.- C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN.- Rúbrica.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTÉZ.- Rúbrica.- REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- Rúbrica.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA.- Rúbrica.- PARTIDO DEL TRABAJO.- C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- Rúbrica.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- C.P. MARÍA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- Rúbrica.- PARTIDO CONVERGENCIA.- LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- Rúbrica.- PARTIDO NUEVA ALIANZA.- C. GUILLERMO BARRIENTOS VÁZQUEZ.- Rúbrica.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA.- C. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Martes 18 de Septiembre de 2007.

NÚMERO 112

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 3081.- Expediente Número 870/2007, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	3	EDICTO 3438.- Expediente Número 372/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 3082.- Expediente 825/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam.	3	EDICTO 3439.- Expediente Número 00622/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 3287.- Juicio del Expediente 583/2004, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 3440.- Expediente Número 337/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 3423.- Expediente Número 465/2006 relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 3441.- Expediente Número 249/2007.	9
EDICTO 3424.- Expediente Número 642/2004, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 3442.- Expediente 02/2007, relativo a la Sucesión Testamentaria.	9
EDICTO 3425.- Expediente Número 728/2004, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 3443.- Expediente Número 788/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 3426.- Expediente Número 1496/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5	EDICTO 3444.- Expediente Número 00706/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
EDICTO 3427.- Expediente Número 00069/2004, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 3445.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 00827/2007.	10
EDICTO 3428.- Expediente Número 989/2005, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 3446.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 00821/2007.	10
EDICTO 3429.- Expediente Número 1000/2005, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 3447.- Expediente Número 406/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
EDICTO 3430.- Expediente Número 157/05 relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 3448.- Expediente Número 1119/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 3431.- Expediente Número 288/2006, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 3449.- Expediente Número 00534/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 3432.- Expediente Número 308/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 3450.- Expediente Número 00944/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 3433.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 428/2007.	7	EDICTO 3451.- Expediente Número 00978/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 3434.- Expediente Número 01217/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 3452.- Expediente Número 288/1999, relativo al Juicio Ordinario Civil.	12
EDICTO 3435.- Expediente Número 00948/2007, Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	EDICTO 3453.- Expediente Número 00535/2006, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	12
EDICTO 3436.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 00820/2007.	8	EDICTO 3454.- Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, bajo el Expediente Número 00811/2007.	12
EDICTO 3437.- Expediente Número 00620/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 3455.- Expediente Número 00174/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	13
EDICTO 3456.- Expediente Número 243/2007, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	13
EDICTO 3457.- Expediente Número 655/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	13
EDICTO 3458.- Juicio Hipotecario, bajo el Número de Expediente 148/2006.	14
EDICTO 3459.- Expediente Número 353/2007 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura.	14
EDICTO 3460.- Expediente Número 311/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	14
EDICTO 3461.- Juicio Ejecutivo Mercantil Número 1119/2003.	14
EDICTO 3462.- Expediente 481/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	15
EDICTO 3463.- Juicio en el Expediente 428/1997, relativo al Juicio Ordinario Civil.	15
EDICTO 3464.- Expediente Número 81/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	16
EDICTO 3465.- Expediente Número 254/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	16
EDICTO 3466.- Expediente Número 715/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	16

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de agosto del dos mil siete, radicó el Expediente Número 870/2007, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovido por ENRIQUE MÉNDEZ GARZA sobre el siguiente bien inmueble: Fracción del Lote Número 115, sin número, Manzana en Plano oficial de la Colonia Matamoros de esta Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, son las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.00 metros con Propiedad privada a nombre de Antonio Rubio Flores; AL SUR en 40.00 metros con propiedad privada a nombre de Berta Garza; AL ORIENTE 20.00 metros con la Avenida Luis Caballero; y AL PONIENTE en 20.00 metros con propiedad sin propietario conocido, esta propiedad se encuentra circundada dentro de la Manzana formada por las calles Al oriente la Avenida Luis Caballero, al Poniente la Avenida Tomás F. De la Garza; al Norte la calle Guatemala y al Sur la calle Perú; el Punto Nororiente de este predio se encuentra a 23.70 metros de la esquina Nororiente formada por el cruzamiento de la calle Guatemala y la Avenida Luis caballero, de esta Ciudad, con clave catastral 26-01-13-054-003, se encuentra ubicada en la calle Luis caballero Número 1914 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de loa de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, fijándose además avisos respectivos en los lugares públicos de la localidad.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las diez horas del día nueve de agosto del dos mil siete, el Suscrito Secretario de Acuerdos de este Juzgado Civil procede a fijar en los estrados del Juzgado el presente Edicto.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER GARZA.- Rúbrica.

3081.-Agosto 28, Septiembre 6 y 18.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 10 de agosto del 2007.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha siete de agosto del 2007, recaído dentro del Expediente 825/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovido por el C. ING. ERNESTO CASTAÑEDA BERNAL, ordeno la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad; para acreditar que el C. ERNESTO CASTAÑEDA BERNAL, se encuentra en posesión de un bien inmueble rústico, ubicado en el mpio. De Victoria, Tamaulipas; compuesto de una superficie de 10-31-78 hectáreas, con las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 335.00 metros con fracción que se reserva la parte vendedora Sr. Asención Campos T., ahora la Sra. Guadalupe Ibarra Armenta, AL SUR en 340.00 metros. Con el Lic. Juan Guerrero Villarreal, ahora Enrique Castañeda Bernal, AL ORIENTE, en 307.30 metros, con camino al Ejido La Peñita; y AL PONIENTE, en 340.15 metros, con Berta Castañeda de Martínez Gómez y Ejido La Peñita, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en la Sección III, Número 10380, Legajo 208, municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 8 de enero de 1987.

Es dado en la Secretaría de Acuerdos del Juzgado a los diez días del mes de agosto del 2007.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3082.-Agosto 28, Septiembre 6 y 18.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble hipotecado en el presente Juicio del Expediente 583/2004, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Víctor Antonio Domínguez Cervantes apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra de ELIZABETH CASTILLO MALDONADO Y ABEL SERNA DIAZ.

Consistente en: terreno urbano y construcción ubicada en calle Lomas de Calamaco número 440-cuatrocientos cuarenta, edificada sobre el lote 12, de la manzana 16 del Fraccionamiento Lomas de Calamaco de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.50 metros con Lomas de Calamaco, AL SUR en 7.50 metros con lote 41, AL ORIENTE, en 22.00 metros con lote trece, y AL PONIENTE: en 22.00 metros con lote 11, el cual se identifica con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 4820, Legajo 4-097, municipio de Victoria de fecha 15 de octubre del 2002, con un valor pericial del \$334,100.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEEN PESOS 00/100 M. N.).

Par su publicación por medio de Edictos por DOS VECES de siete en siete días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, otro periódico de mayor de circulación que se edita en esta Ciudad, y en los estrados del Juzgado, convocando a postores a la Primera Almoneda, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que sirvió de base para el remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- Es dado el presente a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.- DOY FE.

El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3287.-Septiembre 11 y 18.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Titular del Juzgado, por auto de fecha 08 de agosto del año 2007, dictado dentro del Expediente Número 465/2006 relativo al Juicio Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de FRANCISCO JAVIER GUERRA RIOS Y NORMA JULIA PLATAS CRUZ, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en calle retorno Londres, lote número 08, manzana 16, número oficial 315 del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes II, de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con superficie de terreno de 91.00 M2 (noventa y un metros cuadrados) y construcción 50.85 M2 (cincuenta punto ochenta y cinco metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE; en 6.50 ML con retorno Londres; AL SURESTE; en 6.50 ML, con LOTE 52; AL SUROESTE; En 14.00 ML., con lote 07; y AL OESTE; En 14.00 ML., con lote 09. dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos Sección I, Número 8195, Legajo 2-164, de fecha 29/0512006 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de FRANCISCO JAVIER GUERRA RIOS Y NORMA JULIA PLATAS CRUZ DE GUERRA, el bien especificado con antelación fue tasado pericialmente, en la suma de \$259,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien Hipotecado, en la inteligencia de que la Audiencia de Remate se llevará a cabo el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE HORAS en el local que ocupa este Juzgado.- Así mismo el presente Edicto deberá publicarse por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 5 de septiembre del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3423.-Septiembre 18 y 20.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de septiembre del 2007.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el

Estado, por auto de fecha 7 de septiembre del 2007, dictado dentro del Expediente Número 642/2004, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de GUSTAVO DE LA LAMA BRISEÑO Y OTRA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Terreno urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle Manuel Ponce, número 104, lote 7, manzana 130 del Fraccionamiento Los Sauces de Matamoros, Tamaulipas, con una superficie de 168.00 M2.- Con las siguientes colindancias: AL NORESTE, en 21 m. Con lote 8.- AL SUROESTE en 21.00 m. Con lote 6.- AL SURESTE en 8.00 m. Con lote 16; y AL NOROESTE en 8.00 m. Con calle Manuel M. Ponce.- Con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 38,521, Legajo 771, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, de fecha uno de junio de 1989.- Se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$708,000.00 (SETECIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Convóquese a postores por medio de Edictos que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia el veinte por ciento del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate, en consecuencia se señalan las diez hora del día veintiocho de septiembre del dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3424.-Septiembre 18 y 25.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de septiembre del 2007.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 7 de septiembre del 2007, dictado dentro del Expediente Número 728/2004, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de JOSÉ R. RAMÍREZ PINEDA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble

Terreno urbano con construcción de vivienda ubicado en: calle Lago de Tequistengo, lote 29, manzana 6 del Fraccionamiento Las Fuentes de Ciudad San Fernando, Tamaulipas, con una superficie de 160.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.00 m. Con lote 7; AL SUR en 8.00 m. Con calle Lago de Tequistengo; AL ESTE en 20.00 m. Con lote 28; y AL OESTE en 20.00 m. Con lote 30, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 77827, Legajo 1557, fecha 08 marzo de 1990, del municipio de San Fernando, Tamaulipas; se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$142,000.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Mediante la publicación de Edictos que se publicará por DOS VECES dentro de siete días en uno de los periódicos de mayor circulación, y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate de los bienes, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las terceras partes del valor de los bienes inmuebles embargados para su remate, en consecuencia se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO SIETE, para que tenga verificativo el desahogo de diligencia de remate en Primera Almoneda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3425.-Septiembre 18 y 25.-2v1.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 1496/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el Licenciado Francisco Javier Ayala Leal apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de consuelo de LEÓN MORENO Y LEONARDO LÓPEZ SÁNCHEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble.

Conjunto habitacional departamento 116-A del modulo 13, ubicada en lote 19, manzana 7, calle Ceniztli del condominio Santa Elena del municipio de Altamira, Tamaulipas, con una superficie de 51.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.30 metros con fachada a su terreno privado, AL SUR 1.10 y 0.70 metros con sub patio posterior 6.15 metros con muro medianero de vivienda 1, 1.15 metros con pasillo común y 3.15 metros con área común; AL ESTE 3.15 metros con área común 2.925 metros con pasillo común; AL OESTE 3.15., 1.65 y 1.275 metros con patio posterior arriba con vivienda 4-116-B abajo con cimentación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Sección I, Legajo 1217, Número 60833 de fecha 07 de abril de mil novecientos noventa y ocho municipio de Altamira, Tamaulipas.- Valor comercial \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, convocándose a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate, señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a los seis días del mes de septiembre del dos mil siete.

ATENAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS GERARDO UVALLE

LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3426.-Septiembre 18 y 25.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de septiembre del dos mil siete, dictado en el Expediente Número 00069/2004, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Lic. Álvaro Alejandro Duran Ramírez, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MA. EUGENIA BARBA PÉREZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Inmueble identificado como lote 1, de la manzana 17 de la calle Ébano del Fraccionamiento Framboyanes de esta Ciudad con superficie de 128.44 M2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.60 metros con calle Ébanos; AL SUR; en 7.60 metros con lote 26; AL ESTE en 16.90 metros con calle Manglar; y AL OESTE en 16.90 metros con lote 12; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 111193, Legajo 2224 del doce de junio de 1996, así como en la sección comercio II, Número 58808, Legajo 1177 del doce de junio de 1996, propiedad de la demandada MARÍA EUGENIA BARBA PÉREZ; valuado en la suma de \$210,062.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y DOS PESOS 001100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el (20%) veinte por ciento del valor que sirva en base para el remate del bien, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes mencionada, señalándose para tal efecto las TRECE HORAS DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de septiembre del 2007.- Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3427.-Septiembre 18 y 25.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de agosto del dos mil siete, dictado en el Expediente Número 989/2005, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Oscar Martín Peña Pimentel, Apoderado general para Pleitos y Cobranzas de la persona

moral SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de PEDRO LADISLAO MORALES CORTES Y CLAUDIA GUADALUPE MEDINA CANTU DE MORALES, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

1). Predio urbano y sus construcciones ubicado en Avenida de Pamoranés Número 530, Lote 15, Manzana 12, del Fraccionamiento Colinas del Sur de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.00 metros con Lote número 14 de la misma manzana; AL SUR en 16.00 metros con Lote número 16 de la misma manzana; AL ORIENTE en 7.00 metros con Avenida Sierra de Pamoranés; AL PONIENTE en 7.00 metros con Lote Número 20 de la misma manzana y valuado por los Peritos en \$227,500.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3428.-Septiembre 18 y 25.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil siete, dictado en el Expediente Número 1000/2005, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Oscar Martín Peña Pimentel, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de CARLOS ALTAMIRANO ARTEAGA Y RAFAELA OSORIO ONTAÑÓN DE ALTAMIRANO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Predio urbano y sus construcciones ubicado en Avenida Sierra de Pamoranés Número 512, Lote 6, Manzana 12, del Fraccionamiento Colinas del Sur de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.00 metros con Lote número 5; AL SUR en 16.00 metros con Lote número 7; AL ORIENTE en 7.00 metros con Avenida Sierra de Pamoranés; AL PONIENTE en 7.00 metros con Lote Número 29 y valuado por los Peritos en \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo

postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3429.-Septiembre 18 y 25.-2v1.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha nueve de agosto del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 157/05 relativo al Juicio Hipotecario promovido por HÉCTOR CEDILLO VÁZQUEZ en contra de EVERARDO FALCON JIMÉNEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Terreno y construcción ubicado en calle s/n Poblado el Molino del municipio de Panuco, Veracruz, dos fracciones con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 58.18 metros con propiedad privada; AL SUR en 80.90 metros con arroyo el molino; AL ESTE en 69.02 con propiedad privada; AL OESTE en 57.58 metros con propiedad privada, área 3,456.80 área total 6,091.88 M2; AL NORTE en 47.98 metros con camino s/n; AL SUR en 52.37 metros con camino sin nombre; AL ESTE en 48.01 metros con propiedad privada; AL OESTE en 57.58 metros con camino sin nombre, área total 2,635.08 M2.- Con los siguientes datos de Registro Público de la Propiedad en Panuco, Veracruz bajos los siguientes datos en forma definitiva en la Sección I, inscripción 839 fojas 99 a 110 del tomo XVI de Panuco, Veracruz del 25 de septiembre de 1985 y el contrato de mutuo con interés e hipoteca se registro en forma definitiva bajo el Número 94 a cajas 76 a 78 del tomo V de la Sección II de fecha 12 de agosto del 2004 del municipio de Panuco, Veracruz.- Valor comercial \$924,966.88 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 88/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, convocándose a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los siete días del mes de septiembre del dos mil siete.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3430.-Septiembre 18 y 25.-2v1.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de agosto del dos mil siete, dictado en el Expediente Número 288/2006, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Oscar Martín Peña Pimentel, Apoderado general para Pleitos y Cobranzas de BANCRECER S.A. AHORA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RIGOBERTO LUVIANO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Predio urbano y sus construcciones ubicado en Avenida Sierra Grande Número 506, Lote 03, Manzana 14, del Fraccionamiento Colinas del Sur de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.00 metros con Lote número 02 de la misma manzana; AL SUR en 16.00 metros con Lote número 04 de la misma manzana; AL ORIENTE en 7.00 metros con Avenida Sierra Grande; AL PONIENTE en 7.00 metros con Lote Número 32 de la misma manzana y valuado por los Peritos en \$193,800.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3431.-Septiembre 18 y 25.-2v1.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil siete, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 308/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIO CECCOPIERI FRANCO, denunciados por

los CC. ARTURO CECCOPIERI RAMÍREZ Y MARGARITA ISABEL CECCOPIERI ROJANO y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a urja junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3432.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario BERNABÉ MARTÍNEZ ÁLVAREZ denunciado por el HUMBERTO MARTÍNEZ BADILLO Y JUAN ANDRÉS MARTÍNEZ BADILLO, bajo el Número 428/2007 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de un Edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en días tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto.- Es dado el presente a los (17) días de (mayo) del dos mil siete.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

3433.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diez de septiembre del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01217/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores SIXTO RODRÍGUEZ CAMACHO Y AURELIA GALVÁN DE RODRÍGUEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 11 de septiembre del 2007.-
Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.-
Rúbrica.

3434.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diez de julio del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00948/2007, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ BERNARDINO VARGAS GAMINO.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 20 de agosto del 2007.- La C. Secretaria Relatora Adscrita a este Juzgado en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3435.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Juana Ramírez Méndez, Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre del dos mil siete, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAMIRO FLORES CASTILLO denunciado por la C. AMPARO DIAZ ZAVALA VIUDA DE FLORES, bajo el Número 00820/2007, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la Ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los seis días del mes de septiembre del 2007.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

3436.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de septiembre del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00620/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CLARA FRANCO MARTÍNEZ, denunciado por el (la) C. GREGORIO RANGEL CASTELLANOS .

Y por el presente Edicto que se publicara por DOS VECES, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 10 de septiembre del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3437.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 22 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Cynthia Patricia Reyna López, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de agosto del dos mil siete, ordeno la radicación del Expediente Número 372/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ ISAÍAS ALVARRAN MOLINA, a quien también se le conocía con los siguientes nombres JOSE ISAÍAS ALBARRAN MOLINA, ISAÍAS ALBARRAN MOLINA, ISAÍAS ALVARRAN MOLINA E ISAÍAS ALBARRAN MOLINA.

Por este Edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del Edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3438.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de septiembre del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00622/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de VENTURA GARCÍA JAIME, denunciado por el (la) C. JUANA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Y por el presente Edicto que se publicara por DOS VECES, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y periódico "El Tiempo" que se edita en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 7 de septiembre del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3439.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 337/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ELIDA CANTU TREVIÑO, denunciado por JESÚS ANTU CANTU Y LUIS ANTU CANTU, y la publicación de Edictos DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten en Juicio a deducirlo en la junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3440.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintidós de febrero del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado,

dio por radicado el Expediente Número 249/2007, ALFONSO PÉREZ SERRANO, promovido por AMELIA GUZMÁN MORENO.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en y en días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 6 de septiembre del 2007.- La C. Secretaria Relatora en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3441.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

AVISO NOTARIAL.**Notaría Pública Número 99.****Nuevo Laredo, Tam.**

La Licenciada María Concepción Espinosa Reynaga, Notario Público Número 99 Noventa y Nueve del Estado de Tamaulipas, ordenó radicar mediante acuerdo de fecha 10 diez de septiembre del año 2007 dos mil siete, mediante Expediente 02/2007, relativo a la Sucesión Testamentaria de la C. ANTONIO DOMÍNGUEZ PELAEZ y convocar a presuntos herederos y Acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado y en El Sol de Tampico, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los quince días siguientes a la última de las publicaciones mencionadas.- Dado en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas a los 12 doce días del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete.- DOY FE.

Notario Público Número 99 Noventa y Nueve, del Estado de Tamaulipas, LIC. MARÍA CONCEPCIÓN ESPINOSA REYNAGA.- Rúbrica.

3442.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 788/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SUSANA ORTEGA GONZÁLEZ, quien falleció el 02 dos de febrero del 2006 dos mil seis, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por JAIME LARA ORTEGA y ALEJANDRINA ORTEGA GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Zona Conurbada, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a 06 seis de septiembre del 2007 dos mil siete.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3443.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha xx del dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 00706/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AURORA VIAÑA OROZCO DE ÁLVAREZ, promovido por los CC. ENRIQUE ÁLVAREZ VIAÑA Y JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ VIAÑA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los diez días del mes de septiembre del dos mil siete.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3444.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA LUISA NORIEGA ORTIZ, bajo el Número 00827/2007, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la Ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los once días del mes de septiembre del dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

3445.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre del dos mil siete, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA INÉS RODRÍGUEZ GALLEGOS, y denunciado por la C. PATRICIA ALVARADO RODRÍGUEZ, bajo el Número 00821/2007, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la Ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los cinco días del mes de septiembre del 2007.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

3446.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 10 de septiembre del 2007.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Carlos Alberto Castillo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 406/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AMELIA HERNÁNDEZ JUÁREZ, convocando a herederos y acreedores con derecho a la herencia a fin de que ocurran a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto que se hará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad.

Es dado en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil siete.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

La C. secretaria de Acuerdos del Ramo Penal, LIC. PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSIO.- Rúbrica.

3447.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 1119/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ERNESTINA RUIZ TREVIÑO VIUDA DE PEÑA o ROSAURA ERNESTINA RUIZ TREVIÑO VIUDA DE PEÑA, promovido por SANJUANA EDUVIGES PEÑA RUIZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 10 de septiembre del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

3448.-Septiembre 18 y 27.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

SRA. MARÍA LETICIA BELTRÁN LORENZO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, dictado por el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 00534/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el señor LUIS IGNACIO ROCHA CHAVIRA, en contra de la señora MARÍA LETICIA BELTRÁN LORENZO.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de ésta Ciudad, se emplaza a Juicio a la señora MARÍA LETICIA BELTRÁN LORENZO, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses convinieren, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 25 de junio del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

3449.-Septiembre 18, 19 y 20.-3v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

SR. EUSEBIO GUTIÉRREZ FUENTES.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha diez de julio del año dos mil siete, dictado por el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 00944/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la señora CLAUDIA VIANEY GARCÍA TREVIÑO, en contra del señor EUSEBIO GUTIÉRREZ FUENTES.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, se emplaza a Juicio al señor EUSEBIO GUTIÉRREZ FUENTES, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses convinieren, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 28 de agosto del 2007.- La C. Secretaria Relatora Adscrita a este Juzgado en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3450.-Septiembre 18, 19 y 20.-3v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

SR. ERASMO CALDERÓN ABENDAÑO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha primero de agosto del año dos mil siete, dictado por el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 00978/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la señora ROSA AMELIA SERNA ROBULLOZO, en contra del señor ERASMO CALDERÓN ABENDAÑO.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, se emplaza a Juicio al señor ERASMO CALDERÓN ABENDAÑO, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses convinieren, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 28 de agosto del 2007.- La C. Secretaria Relatora Adscrita a este Juzgado en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3451.-Septiembre 18, 19 y 20.-3v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

FRANCISCO GARCÍA DÍAZ Y CRUZ GARCÍA DÍAZ.

Por auto de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 288/1999, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en su contra por JESÚS MA. IZAGUIRRE Y CÉSAR GARCÍA C., y en el que se le reclaman las siguientes prestaciones: Que por sus propios derechos y como herederos reconocidos y adjudicatarios de los bienes de la sucesión de los señores EMILIO GARCÍA ESPINOZA Y PIEDAD CANO DE GARCÍA, carácter que acreditan con la copia certificada expedida por la Secretaría del Ramo Civil de este propio Juzgado que contiene las constancias del Expediente 30/1990, relativos al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los mencionados señores, en el cual se desempeñó el primero de los comparecientes como Albacea de la referida sucesión intestada, ocurren a demandar en la Vía Ordinaria Civil a los C.C. JAVIER, FRANCISCO Y CRUZ GARCÍA DÍAZ con domicilio en calle Robles No. 229 entre plaza y Álamo Colonia Pavillon de la Ciudad de Linares Nuevo León, el primero y en calle Dr. Villarreal No. 115 con Segunda Petrolera de la Colonia Pedro José Méndez ampliación Juárez No. 2 en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, los dos últimos. Al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO. Que tiene su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos, Ed. Tiempo Nuevo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, Al Notario Público No. 52 Licenciado David Guerra Silva con domicilio en calle Juárez No. 751 en Ciudad Reynosa, Tamaulipas. De quienes reclaman las siguientes prestaciones: De los C. C. JAVIER, FRANCISCO Y CRUZ GARCÍA DÍAZ la Nulidad absoluta de la hijuela por la cual se adjudicaron predio rústico de agostadero con superficie de 800-00-00 hectáreas en el Rancho El Mulato del Municipio de Burgos, Tamaulipas, hijuela que se contiene en el acta No. 2857 de fecha 24 de diciembre de 1984, volumen XXXV del Protocolo a cargo del Notario Público No. 52 con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas. Así como Nulidad absoluta de la escritura de fecha 12 de junio de 1963 registrada con los siguientes datos: Sección, No. 18466, Legajo 370, municipio de Burgos, Tamaulipas, de fecha 6 de abril de 1977 por lo que supuestamente el señor FELICIDAD GARCÍA SALAS adquiere por compra del señor EMILIO GARCÍA ESPINOZA la superficie de 800-00-00 hectáreas de terreno de agostadero en el Municipio de Brugos, Tamaulipas, con las medidas y colindancias que más adelante especificaren. Del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO La cancelación de la Inscripción de las Inscripciones de las escritura a que se refieren los dos párrafos inmediatos anteriores. Del Notario Público No. 52 Licenciado David Guerra Silva la cancelación de la escritura de fecha 24 de noviembre de 1984 que se contiene en el acta 2857 del volumen XXXV del protocolo a cargo del referido Notario. De todos los demandados antes señalados. Reclamo el pago de los gastos y costas del Juicio. De todos los demandados reclamados el reconocimiento que los suscritos comparecientes son los únicos propietarios del predio descrito con anterioridad compuesto de una superficie de 800-000-00 hectáreas y lo que el existe, ubicado en el Municipio de Burgos, Tamaulipas. Manifiesta la parte actora desconocer el domicilio de la parte demandada. Por lo que mediante el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días

contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de septiembre del 2007.-
Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.-
Rúbrica.

3452.-Septiembre 18, 19 y 20.-3v1.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante proveído de fecha (01) uno de agosto del año dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 00535/2006, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por el C. CARLOS SALVADOR MENDIETA PAREDES, en contra de los CC. ARACELI MARTÍNEZ CARDONA Y CARLOS SALVADOR MENDIETA MARTÍNEZ, se ordenó emplazar por medio de Edictos, que por TRES VECES consecutivas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados del Juzgado, a los CC. ARACELI MARTÍNEZ CARDONA Y CARLOS SALVADOR MENDIETA MARTÍNEZ, haciéndole saber al demandado que se le concede el término de sesenta (60) días hábiles, a partir de la última publicación del Edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.- Es dado el presente a los nueve días del mes de agosto del año dos mil siete.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3453.-Septiembre 18, 19 y 20.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. IRMA BOTELLO CERDA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

La Ciudadana Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. VICENTE LÓPEZ SALAS en contra de Usted, bajo el Expediente Número 00811/2007, ordenándose efectuar el emplazamiento, por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el diario considerado de mayor circulación, que se edite en Tampico, Tamaulipas, así como en los estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la

misma, así mismo se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Para lo anterior se expide el presente Edicto a los cinco días del mes de septiembre del dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

3454.-Septiembre 18, 19 y 20.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LOS C.C MANUEL ASCANIO GARCÍA Y NORMA LETICIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha doce de marzo del dos mil siete, radicó el Expediente Número 00174/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por "PATRIMONIO. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO" por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado Amado Lince Campos en contra de MANUEL ASCANIO GARCÍA Y NORMA LETICIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, y toda vez de que su demandante dice del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y documentos y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 9 de agosto del 2007.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. SANTIAGO MARTÍNEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

3455.-Septiembre 18, 19 y 20.-3v1.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. VÍCTOR ABRAHAM ESPINOSA LÓPEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 15 quince de marzo del año 2007 dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 243/2007, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por VÍCTOR MANUEL ESPINOSA MEDINA en contra de Usted y otros, de quien reclama las siguientes prestaciones:

I).- Que se declare por sentencia definitiva que los C. C. CARMEN LEONOR ESPINOSA LÓPEZ, VÍCTOR ABRAHAM ESPINOSA LÓPEZ Y HAYDÉE JAZMIN ESPINOSA LÓPEZ, han dejado de necesitar los alimentos de parte del suscrito y por ende se proceda a la cancelación definitiva de dicha pensión alimenticia a favor del suscrito.

II.- Se ordene por consecuencia, girar atento oficio al Jefe del Departamento de Personal de la empresa Petróleos Mexicanos en Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio conocido en esa Ciudad, para que tenga a bien proceder a dejar sin efecto la medida que en oficio número 1440 de fecha 16 de diciembre del año de 1988, se había ordenado consistente en un 40% sobre el sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado el suscrito VÍCTOR MANUEL ESPINOSA MEDINA.

III.- El pago de los gastos y costas que genere el presente asunto en su totalidad en caso de oposición de parte de los demandados.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 7 de septiembre del 2007.- C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3456.-Septiembre 18, 19 y 20.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. ELVIRA PECINA GARCÍA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, por auto de fecha veinte de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 655/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por PEDRO CÉSAR ELORZA GEA, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con mi ahora demandada; mediante el presente Juicio sobre Divorcio Necesario. b).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente Juicio se originen. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de éste Juzgado por TRES VECES consecutivas, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de junio del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3457.-Septiembre 18, 19 y 20.-3v1.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. OLGA LIDIA DE LOS REYES VÁZQUEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Hipotecario promovido por el LIC. GUSTAVO GONZÁLEZ MERAZ, en contra DE CLAUDIA ARMANDINA DE LOS REYES VÁZQUEZ Y OLGA LIDIA DE LOS REYES VÁZQUEZ, bajo el Número de Expediente 148/2006, donde se reclaman las siguientes prestaciones a).- El pago de la cantidad de \$49,664.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), como suerte principal vencida del contrato del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria celebrado.- B).- El pago de los intereses normales y moratorios vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo.- C).- La entrega física y material del inmueble dado en garantía hipotecaria según el contrato base de esta acción.- D).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación de este Juicio. Por auto de fecha veintiséis de abril del año del dos mil siete, se ordenó emplazar a la demandada OLGA LIDIA DE LOS REYES VÁZQUEZ, por medio de Edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, debiéndose fijar además en los estrados de este Juzgado, y por auto de fecha quince de junio del año dos mil siete, se ordenó se emplácese a la demandada, también por medio de Edictos que se publiquen en un periódico de mayor circulación de la capital del estado, haciéndosele saber a la demandada que se le concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última fecha de la publicación, para que comparezcan a contestar la demanda intentada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos, debidamente requisitados y rubricadas por la Secretaría del Juzgado.- Se expide el presente a los trece días del mes de julio del dos mil siete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

3458.-Septiembre 18, 19 y 20.-3v1.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LA C. GUADALUPE PÉREZ PEÑA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha tres de mayo del dos mil siete, radicó el Expediente Número 353./2007 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura promovido por JOSÉ FRANCISCO AMBRIZ AVALOS en contra de GUADALUPE

PÉREZ PEÑA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de agosto del 2007.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. SANTIAGO MARTÍNEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

3459.-Septiembre 18, 19 y 20.-3v1.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Ciudad Valle Hermoso, Tamaulipas, a cinco de septiembre del dos mil seis.

La suscrita Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Secretaria de Acuerdos del Área Civil y Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado: Hace constar: Que con fecha veintitres de agosto del dos mil siete, se ordenó un Edicto en el Expediente Número 311/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado JUAN MANUEL SÁNCHEZ CARREÓN, en contra de IGNACIO MORENO FERRAL; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 701, 702 y 704 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada Legislación Mercantil, anúnciese en forma legal la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada consistentes en: A).- Lote de terreno urbano marcado con el número 000027, manzana 43, Sección Soberón de la Colonia Agrícola Magueyes de este municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 25.00 metros con lote número 128; AL SUR: en 25.00 metros con calle Juárez; AL ESTE: en 17.00 metros con calle 26; AL OESTE en 17.00 metros con lote 121, el cual consta con una superficie de 425.00 (Cuatrocientos veinticinco) metros cuadrados, propiedad de IGNACIO MORENO FERRAL.- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos de registro: Sección II, Número 130225, Legajo 2605, del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, con fecha 17 de agosto de 1999; al efecto, convóquese postores mediante la publicación de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor circulación en esta Ciudad.- Por otra parte, se hace saber a las partes que es postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$92,200.00 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que corresponde al avalúo rendido por los peritos de referencia por tratarse de Primera Almoneda; señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, a efecto de que tenga verificativo la diligencia de Primera Almoneda. DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSIO.- Rúbrica.

3460.-Septiembre 18, 20 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha ocho de marzo del dos mil siete, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 1119/2003, promovido por el Lic. Juvenal Rodríguez Foncerrada, en su carácter de Endosatario en Procuración de SANJUANA RODRÍGUEZ DE CASTOR en contra de DIANA ALICIA GARCÍA VILLARREAL, el Secretario de Acuerdos de éste Juzgado, mandó sacar a remate en Segunda Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano y construcción ubicado en calle Praxedis Balboa esquina con Lábaro Patrio No. 211 Colonia Rancho Grande en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 20.20 m.l. Con lote 01; AL SURESTE en 37.30 m.l., con lote 06; AL SUROESTE con calle Praxedis Balboa y AL NOROESTE en 37.00 m.l. Con calle Lábaro Patrio, con una superficie total de 750.00 M2.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en la que se convoca a Postores para que concurran a la Audiencia e Remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, en la inteligencia que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fija en la cantidad de \$ 312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada menos la rebaja del 20% veinte por ciento por tratarse de la Segunda Almoneda.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de agosto del 2007.- LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3461.-Septiembre 18, 20 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

La C. Licenciada Cynthia Patricia Reyna López, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto del tres de agosto del dos mil siete, dictado dentro del Expediente 481/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por las CC. Licenciadas Lorena Barrera Álvarez y/o Norma Edith Contreras Martínez, en su carácter de Endosatarias en Procuración de la C. MARTHA BARRERA CAVAZOS, en contra de MARÍA DEL RESARIO ALARCÓN SAUCEDO; se ordena sacar a remate el 50% (cincuenta por ciento) en primera pública almoneda el siguiente bien inmueble consiste en:

El 50% (cincuenta por ciento) del terreno urbano identificado como lote 10, manzana 39, de la Sección I, del

Fraccionamiento Río Bravo de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 20.00 M. L., con calle sur 1; AL SUR EN: 20.00 M. L., con lote 02; AL ORIENTE EN: 15.00 M. L., con la calle oriente 4; y AL PONIENTE EN: 15.00 M. L., con lote número 1, inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la Sección I, Número 14401, Legajo 289, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, dicho inmueble fue valuado por la cantidad de \$289,618.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del citado valor, en la inteligencia, de que para tomar parte en la subasta, los postores deberán depositar previamente ante la Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y a disposición de este Juzgado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, debiendo exhibir además el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES dentro del término de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, además en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, por medio del cual se convoca a postores y acreedores para la Primera Almoneda que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, en el local de este Juzgado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Cd. Río Bravo, Tam., a 9 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3462.-Septiembre 18, 20 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente inmueble embargado dentro del presente Juicio en el Expediente 428/1997, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Lic. Tomas Jesús González Santiago en su carácter de mandatario judicial del SR. JOSÉ LUIS CONDE SÁNCHEZ, en contra de GABRIEL RICARDO CONDE SÁNCHEZ.

A).- Terreno y construcción ubicado en calle Turquesa número 118 esquina con calle Esmeralda del Fraccionamiento Petrolera Chairrel de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 774.08 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE en 35.05 con calle Turquesa; AL NOROESTE en 15.70 mts., con calle Esmeralda; AL SURESTE en 21.53 metros con lote 104; AL SUROESTE en 30.30 mts., con fracción de los lotes número 116 y 117; y en 16.65 mts., con lote número 28, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, No. 63872, Legajo 1278, de fecha 12 de septiembre de 1984, del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Con un valor comercial de \$6'083,710.00 (SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, así como en la Oficina Fiscal del Estado de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, y estrados del Juzgado, en solicitud de postores a la Primera

Almoneda misma que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS (09:00) NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo se hace la aclaración a aquellos que intervengan como postores, y exhiban el 20% (veinte por ciento), del valor que sirva de base al remate a través de certificado, expedido por la Oficina Recaudadora del Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y exhibiendo postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.- Se expide el presente a los veintidós días del mes de agosto del dos mil siete.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

3463.-Septiembre 18, 20 y 26.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 6 de septiembre del 2007.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 31 de agosto del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 81/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. GILBERTO AVALOS MARTÍNEZ en contra de FRANCISCA CASTRO MEDINA, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el siguiente bien inmueble:

Un terreno urbano y construcción de casa habitación, ubicado en calle Jaumave número 1829, identificado como lote 41, manzana 34, colonia Azteca 2a. Etapa, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.15 m., con lote 37; AL SUR, en 7.97 m., con calle Jaumave; AL ESTE en 19.80 m., con lote 16; y AL OESTE, en 19.88 m., con lote 18.- Se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Convóquese a postores por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de nueve días en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble para su remate, con rebaja del 20% de la transacción conforme lo dispone el artículo 704 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, en consecuencia se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DE VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Segunda almoneda .

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3464.-Septiembre 18, 20 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Titular del Juzgado, por auto de fecha 04 de septiembre del año 2007, dictado dentro del Expediente Número 254/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el GUADALUPE OCHOA SOLIS en contra de RAÚL DE LEÓN GÓMEZ, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en la calle Fuente de Diana número 1412 de la Colonia Fuentes del Valle de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con área total de 100.96 M2., cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en 5.94 M, con Fraccionamiento Valle del Bravos; AL SUR en 5.94 M., con Propiedad Privada; AL ESTE en 17.00 M., con Propiedad Privada; y AL OESTE en 17.00 M., con Propiedad Privada.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos Sección I, Número, 26194, Legajo 524, de fecha 01/10/1991 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Y para tal efecto publíquese Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la suma de \$701,000.00 (SETECIENTOS UN MIL PESOS 00/100 PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de septiembre del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3465.-Septiembre 18, 20 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha siete de agosto del año en curso, radicó el Expediente Número 715/2007, promovido por JOSÉ CONCEPCIÓN CORTAZAR HERNÁNDEZ, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum a fin de acreditar la posesión que ha tenido sobre el bien inmueble ubicado en calle Aguascalientes manzana 3, de la Colonia Guadalupe Victoria del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 80.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 mts., con propiedad de la Sra. María Luisa Hernández Villalón; AL SUR en 20.00 mts., con propiedad privada; AL ESTE 4.00 mts., con calle Aguascalientes, y AL OESTE con 4.00 mts., con propiedad privada, ordenándose publicar Edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro en el de mayor circulación de la Ciudad donde está ubicado el inmueble por TRES

VECES consecutivas de diez en diez días.- Así mismo se fijaran tres avisos en los lugares públicos de la Ciudad en donde se encuentra ubicado el tribunal en donde se promuevan las presentes diligencias.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil siete.

Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3466.-Septiembre 18, 22 y Octubre 2.-3v1.

COPIA